

Distr.
GENERAL

A/AC.237/55
13 de abril de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION
DE UNA CONVENCION MARCO SOBRE EL
CAMBIO CLIMATICO
Noveno período de sesiones
Ginebra, 7 a 18 de febrero de 1994

INFORME DEL COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION
DE UNA CONVENCION MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO
ACERCA DE LA LABOR REALIZADA EN SU NOVENO PERIODO
DE SESIONES CELEBRADO EN GINEBRA,
DEL 7 AL 18 DE FEBRERO DE 1994

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. APERTURA DEL PERIODO DE SESIONES	1 - 5	4
II. CUESTIONES DE ORGANIZACION	6 - 23	5
A. Aprobación del programa	6	5
B. Organización de los trabajos	7 - 9	6
C. Elección de la Mesa	10 - 16	6
D. Asistencia	17 - 22	8
E. Documentación	23	10
III. COMUNICACIONES NACIONALES Y OTRAS DECLARACIONES .	24 - 28	10
A. Comunicaciones nacionales	24 - 25	10
B. Otras declaraciones	26 - 28	10

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. SITUACION EN LO QUE RESPECTA A LA RATIFICACION DE LA CONVENCION	29 - 33	11
V. CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS COMPROMISOS . . .	34 - 66	11
A. Cuestiones de metodología	37 - 41	12
B. Primer examen de la información comunicada por cada una de las partes que figuran en el anexo I de la Convención	42 - 45	12
C. Las funciones de los órganos subsidiarios establecidos por la Convención	46 - 49	13
D. Examen de la adecuación de los compromisos previstos en los párrafos 2 a) y 2 b) del artículo 4	50 - 59	13
E. Criterios para la aplicación conjunta	60 - 66	16
VI. CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS ARREGLOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MECANISMO FINANCIERO Y LA ASISTENCIA TECNICA Y FINANCIERA A LAS PARTES QUE SON PAISES EN DESARROLLO	67 - 104	17
A. Aplicación de los párrafos 1 a 4 del artículo 11 (Mecanismo financiero)	69 - 93	18
B. Prestación de asistencia técnica y financiera a las partes que son países en desarrollo	94 - 104	23
VII. CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO, INSTITUCIONALES Y JURIDICAS	105 - 121	25
A. Reglamento de la Conferencia de las Partes y de los órganos subsidiarios establecidos por la Convención	105 - 112	25
B. Designación de una secretaría permanente y disposiciones para su funcionamiento	113 - 121	26
VIII. EXAMEN DE LAS ACTIVIDADES DE LA SECRETARIA PROVISIONAL, INCLUIDO EL EXAMEN DE LOS FONDOS EXTRAPRESUPUESTARIOS	122 - 128	28
IX. CALENDARIO DE REUNIONES DEL COMITE Y DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES	129 - 133	29

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
X. APROBACION DEL INFORME DEL COMITE SOBRE SU NOVENO PERIODO DE SESIONES	134 - 135	30
<u>Anexos</u>		
I. Decisiones aprobadas por el Comité en su noveno período de sesiones		31
II. Lista de documentos presentados al Comité en su noveno período de sesiones		49

I. APERTURA DEL PERIODO DE SESIONES

1. El noveno período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático se celebró en Ginebra del 7 al 18 de febrero de 1994. El período de sesiones se convocó de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 6 y 7 de la resolución 47/195 de la Asamblea General y el calendario recomendado por el Comité en su octavo período de sesiones (véase A/AC.237/41, párr. 119).

2. El Presidente del Comité, Sr. Raúl Estrada Oyuela, declaró abierto el primer período de sesiones en la primera sesión plenaria, celebrada el 7 de febrero de 1994. Al dar la bienvenida a los participantes, el Presidente señaló que desde el anterior período de sesiones se había recibido la quincuagésima ratificación de la Convención, la cual entraría en vigor el 21 de marzo de 1994. En consecuencia, varias de las cuestiones sometidas al Comité adquirirían urgencia adicional si se quería que el trabajo preparatorio estuviese terminado antes de la celebración del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en marzo de 1995. El Presidente felicitó al Secretario Ejecutivo y al personal a sus órdenes por la excelente documentación presentada al período de sesiones, que sin duda facilitaría mucho la labor del Comité.

3. El Secretario Ejecutivo, al dar la bienvenida a todos los participantes, lamentó que no hubiera sido posible financiar la asistencia de tantos participantes como en períodos de sesiones anteriores, debido a la insuficiencia de las contribuciones recibidas. A continuación presentó la documentación preparada para el período de sesiones, señalando a la atención las esferas en que se requería la adopción de decisiones por el Comité en el presente período de sesiones, los temas relacionados con la futura evolución de la Convención y las opciones institucionales para la secretaría permanente de la Convención.

4. El Presidente del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos (IPCC), profesor Bert Bolin, informó sobre la labor realizada por el Grupo Intergubernamental desde el anterior período de sesiones del Comité, mencionando al mismo tiempo varias novedades registradas en la ciencia que estudia el calentamiento de la atmósfera mundial. Señaló también a la atención los graves problemas financieros que estaban afectando la labor del IPCC. El Presidente y sus colegas estuvieron a disposición del Comité, en particular cuando éste examinó las metodologías para los inventarios de emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero.

5. El Presidente del Comité Intergubernamental del Convenio sobre la Diversidad Biológica, Embajador Vicente Sánchez, hizo una declaración por invitación del Presidente del Comité. Señaló que el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención Marco sobre el Cambio Climático eran resultados del proceso que llevó a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo celebrada en Brasil en 1992 y que ambos perseguían el mismo fin: conservar mejor el medio ambiente y utilizar los recursos naturales de manera sostenible. Deseó al Comité pleno éxito en la realización de las tareas que tenía ante sí.

II. CUESTIONES DE ORGANIZACION

A. Aprobación del programa

6. En su primera sesión plenaria, celebrada el 7 de febrero, el Comité aprobó el siguiente programa*:

1. Cuestiones de organización:
 - a) Aprobación del programa;
 - b) Organización de los trabajos;
 - c) Elección de la Mesa.
2. Cuestiones relacionadas con los compromisos (Grupo de Trabajo I):
 - a) Cuestiones metodológicas;
 - b) Primero examen de la información comunicada por cada una de las partes que figuran en el anexo I de la Convención;
 - c) Las funciones de los órganos subsidiarios establecidos por la Convención;
 - d) Examen de la adecuación de los compromisos previstos en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4;
 - e) Criterios para la aplicación conjunta.
3. Cuestiones relacionadas con los arreglos para el funcionamiento del mecanismo financiero y la asistencia técnica y financiera a las partes que son países en desarrollo (Grupo de Trabajo II):
 - a) Aplicación de los párrafos 1 a 4 del artículo 11 (Mecanismo financiero);
 - b) Prestación de asistencia técnica y financiera a las partes que son países en desarrollo.
4. Cuestiones de procedimiento, institucionales y jurídicas:
 - a) Reglamento de la Conferencia de las Partes y de los órganos subsidiarios establecidos por la Convención (Grupo de Trabajo II);

* El Comité convino en suprimir el subtema 3 b) del programa provisional (A/AC.237/42). En consecuencia, el subtema 3 c) del programa provisional pasó a ser el subtema 3 b).

- b) Designación de una secretaría permanente y disposiciones para su funcionamiento (pleno).
- 5. Situación en lo que respecta a la ratificación de la Convención.
- 6. Examen de las actividades de la secretaría provisional, incluido el examen de los fondos extrapresupuestarios.
- 7. Aprobación del informe del Comité sobre su noveno período de sesiones.

B. Organización de los trabajos

7. En su primera sesión plenaria, el Comité aprobó asimismo la organización de sus trabajos que figuraba en el documento A/AC.237/42. Se convino en que ambos Grupos de Trabajo ajustarían sus respectivos programas de trabajo para asegurar la preparación oportuna de las conclusiones del Comité (véase A/AC.237/42, anexo II).

8. En la segunda sesión plenaria, celebrada el 14 de febrero, los Copresidentes de los Grupos de Trabajo I y II informaron acerca de los progresos hechos en el examen de los temas del programa comprendidos en el ámbito de sus respectivas competencias.

9. En la quinta sesión plenaria, celebrada el 18 de febrero, los Copresidentes de los Grupos de Trabajo I y II hicieron un resumen de la labor de sus respectivos Grupos.

C. Elección de la Mesa

10. En la segunda sesión plenaria, celebrada el 14 de febrero, el Presidente informó acerca de los progresos realizados en sus consultas sobre la designación de un candidato para ocupar el puesto de Copresidente del Grupo de Trabajo II, dejado vacante por la dimisión del Embajador Robert F. Van Lierop (Vanuatu). Recordó que la inclusión de un puesto entre los 11 miembros electos de la Mesa y sus Grupos de Trabajo tenía por objeto hacerse eco de los intereses de la Alianza de Estados Insulares Pequeños, en el contexto de la estructura establecida de cinco grupos regionales. Los representantes de 12 Estados hicieron declaraciones.

11. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 15 de febrero, el Presidente anunció que había recibido una carta del Sr. Edmundo de Alba Alcaraz (México) en la que le confirmaba su dimisión, por razones personales, como Vicepresidente del Grupo de Trabajo I. Se estaban llevando a cabo consultas para designar un candidato que ocupase la vacante.

12. En la cuarta sesión plenaria, celebrada el 16 de febrero, el Sr. James T. Stovall III (Estados Federados de Micronesia) fue elegido, por unanimidad Copresidente del Grupo de Trabajo II en sustitución del Sr. Robert F. Van Lierop.

13. También en la cuarta sesión plenaria, el Sr. John W. Ashe (Antigua y Barbuda) fue elegido, por unanimidad, Vicepresidente del Grupo de Trabajo I en sustitución del Sr. Edmundo de Alba Alcaraz.

14. El Presidente, en nombre del Comité, expresó su satisfacción por la elección de los señores Stovall y Ashe y dijo que esperaba trabajar en estrecha relación con ellos. El Presidente, una vez más en nombre del Comité, agradeció vivamente a los Sres. Van Lierop y de Alba Alcaraz por la importante contribución que habían hecho al Comité durante sus respectivos mandatos.

15. En la quinta sesión plenaria, celebrada el 18 de febrero, el Comité convino en que el Sr. Tibor Faragó y el Sr. John W. Ashe intercambiaran sus cargos como Vicepresidentes de los Grupos de Trabajo II y I.

16. Por consiguiente, las Mesas del Comité y de los dos Grupos de Trabajo son las siguientes:

Presidente: Sr. Raúl Estrada-Oyuela (Argentina)

Vicepresidentes: Sr. Ahmed Djoghlaif (Argelia)
Sr. Maciej Sadowski (Polonia)
Sr. T. P. Sreenivasan (India)
Sra. Penelope Wensley (Australia)

Relator: Sr. Maciej Sadowski (Polonia)

Grupo de Trabajo I

Copresidente: Sr. Mohamed M. Ould El Ghaouth (Mauritania)
Sra. Cornelia Quennet (Alemania)

Vicepresidente: Sr. Tibor Faragó (Hungría)

Grupo de Trabajo II

Copresidentes: Sr. Nobutoshi Akao (Japón)
Sr. James T. Stovall III (Estados Federados de
Micronesia)

Vicepresidentes: Sr. John W. Ashe (Antigua y Barbuda)

D. Asistencia

17. Asistieron al noveno período de sesiones representantes de los 136 Estados siguientes:

Afganistán	Estonia	Madagascar	República
Alemania	Etiopía	Malasia	Democrática
Angola	Federación de	Malawi	Popular Lao
Antigua y	Rusia	Maldivas	República
Barbuda	Fiji	Malí	Dominicana
Arabia Saudita	Filipinas	Marruecos	República Popular
Argelia	Finlandia	Mauricio	Democrática de
Argentina	Francia	Mauritania	Corea
Armenia	Gabón	México	República Unida
Australia	Gambia	Micronesia	de Tanzanía
Austria	Ghana	(Estados	Rumania
Azerbaiyán	Grecia	Federados de)	Rwanda
Bahrein	Guinea	Mongolia	Samoa
Bangladesh	Guinea-Bissau	Mozambique	Santa Lucía
Bélgica	Honduras	Myanmar	Santa Sede
Benin	Hungría	Nauru	Santo Tomé y
Bhután	India	Nepal	Príncipe
Botswana	Indonesia	Nicaragua	Senegal
Brasil	Irán	Níger	Sierra Leona
Burkina Faso	(República	Nigeria	Singapur
Cabo Verde	Islámica del)	Noruega	Sri Lanka
Camboya	Iraq	Nueva Zelandia	Sudán
Canadá	Irlanda	Países Bajos	Suecia
Colombia	Islandia	Pakistán	Suiza
Comoras	Islas Cook	Panamá	Suriname
Congo	Islas Marshall	Papua Nueva	Swazilandia
Costa Rica	Islas Salomón	Guinea	Tailandia
Côte d'Ivoire	Israel	Perú	Togo
Cuba	Italia	Polonia	Tonga
Chad	Jamahiriya Arabe	Portugal	Trinidad y Tabago
Chile	Libia	Reino Unido de	Túnez
China	Jamaica	Gran Bretaña e	Turquía
Dinamarca	Japón	Irlanda del	Uganda
Dominica	Jordania	Norte	Uruguay
Ecuador	Kazajstán	República Arabe	Uzbekistán
Egipto	Kenya	Siria	Vanuatu
El Salvador	Kiribati	República	Venezuela
Eslovaquia	Kuwait	Centroafricana	Viet Nam
Eslovenia	Lesotho	República Checa	Yemen
España	Letonia	República de Corea	Zaire
Estados Unidos de	Liberia	República de	Zambia
América	Lituania	Moldova	Zimbabwe

18. Estuvieron representados los siguientes programas y oficinas de las Naciones Unidas: Academia Internacional del Medio Ambiente; Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa; Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo; Dependencia PNUMA/OMM de Información sobre el Cambio Climático (DICC); Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación; Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente; Secretaría provisional del Convenio para la Diversidad Biológica.

19. Estuvieron representados los siguientes organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas: Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio; Banco Mundial y su Corporación Financiera Internacional; Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO; Fondo para el Medio Ambiente Mundial del Banco Mundial/PNUD/PNUMA; Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos (IPCC) OMS/PNUMA; Organización de Aviación Civil Internacional; Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación; Organización Meteorológica Mundial; Organización Mundial de la Salud.

20. Estuvieron representadas las siguientes organizaciones intergubernamentales: Comisión de las Comunidades Europeas; Liga de Estados Arabes; Organismo Internacional de Energía; Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos; Organización para la Cooperación Cultural y Técnica; Programa Regional del Medio Ambiente para el Pacífico Sur.

21. Estuvieron representadas las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas para el Consejo Económico y Social:

Categoría I: Cámara de Comercio Internacional; Consejo Internacional de Mujeres; Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas; Movimiento Internacional de Jóvenes Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas.

Categoría II: Asociación de la Industria Petrolera Internacional para la Conservación del Medio Ambiente; Consejo Internacional de Derecho Ambiental; Consejo Internacional de Uniones Científicas; Consejo Mundial de Iglesias; Fondo de Defensa Ambiental; Greenpeace International; Instituto Mundial del Carbón.

Lista: Consejo para la Defensa de los Recursos Naturales; Organización Internacional de Fabricantes de Automóviles.

22. Estuvieron representadas asimismo las siguientes organizaciones no gubernamentales: Academia Internacional del Medio Ambiente; Alianza para una Política Responsable sobre los Clorofluorocarbonos; Appropriate Technology International; Asociación Nacional del Carbón; Asociación Pro Naciones Unidas de América; Asociación de Propietarios de Bosques de Nueva Zelanda; Asociación Eléctrica del Canadá; Business Council for Sustainable Development; Centro de Verificación de Información sobre Tecnología (Vertic); Centro de Política para la Protección de la Calidad del Aire; Centro de Investigaciones

de Woods Hole; Centro de Investigación Social y Económica sobre el Medio Ambiente Mundial; Climate Action Network; Climate Action Network - South Asia; Consejo Europeo de la Industria Química; Consejo Internacional de Fomento de la Iniciativa Ecológica Local; Consejo del Clima; Fondo Mundial para la Naturaleza; Fundación de Derecho Ambiental Internacional y Desarrollo; Fundación Face; Global Climate Coalition; Institut de Recherche sur l'environnement; Instituto para la Regeneración de Bosques Higrófíticos; Instituto de Recursos Mundiales; Instituto de Wuppertal para el Clima, el Medio Ambiente y la Energía; Instituto de Electricidad Edison; Instituto de Estudios Ambientales - Universidad Libre de Amsterdam; Instituto de Investigaciones sobre la Industria Mundial y el Progreso Social; International Institute for Applied Systems Analysis; International Insurance Initiative on Climate Change; Organización Internacional de Investigaciones sobre la Paz; Tata Energy Research Institute; Universidad de Amsterdam; Universidad de Cambridge; Universidad de Zurich.

E. Documentación

23. La lista de documentos que tuvo ante sí el Comité en su noveno período de sesiones figura en el anexo II al presente informe.

III. COMUNICACIONES NACIONALES Y OTRAS DECLARACIONES

A. Comunicaciones nacionales

24. En la primera sesión plenaria, celebrada el 7 de febrero, los representantes del Canadá, los Estados Unidos y el Reino Unido presentaron brevemente las respectivas comunicaciones nacionales que se habían remitido a la secretaría provisional de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 47/195 de la Asamblea General y distribuido al Comité. Los representantes del Canadá y el Reino Unido señalaron que se debía considerar que sus comunicaciones constituían el cumplimiento del compromiso inicial de sus países con arreglo al artículo 12 de la Convención.

25. En la tercera sesión plenaria, celebrada el 15 de febrero, el representante de Suiza presentó su comunicación nacional, presentada de conformidad con la resolución INC/1991/1 y la declaración formulada por Austria, Liechtenstein y Suiza cuando firmaron la Convención el 12 de junio de 1992, y la puso a disposición del Comité.

B. Otras declaraciones

26. En la primera sesión plenaria, el representante de la Argentina proporcionó información sobre las actividades de su país relacionadas con la aplicación de la Convención. En la tercera sesión plenaria, celebrada el 15 de febrero de 1994, el representante de Eslovaquia hizo una declaración análoga.

27. En la segunda sesión plenaria, celebrada el 14 de febrero, los representantes de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y de la

secretaría del Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales hicieron declaraciones.

28. En la cuarta sesión plenaria, celebrada el 16 de febrero, el representante de la Climate Action Network hizo una declaración en nombre de organizaciones no gubernamentales que se ocupan del medio ambiente.

IV. SITUACION EN LO QUE RESPECTA A LA RATIFICACION DE LA CONVENCION

29. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 14 de febrero, el Comité tomó nota de que hasta la fecha se habían depositado 55 instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión y de que la Convención entraría en vigor el 21 de marzo de 1994.

30. Los representantes de la Argentina, Austria, Benin, el Brasil, el Chad, Gambia, Hungría, Italia, Kiribati y el Senegal informaron al Comité de que sus países habían concluido los procedimientos de ratificación en el ámbito nacional y se disponían a transmitir los instrumentos de ratificación al depositario.

31. Los representantes de Camboya, la Federación de Rusia, Nepal, Rwanda y Turquía informaron al Comité de la situación de la ratificación de la Convención en sus países. El representante de Grecia hizo una declaración en nombre de la Comunidad Económica Europea y sus Estados miembros.

32. La representante de Turquía describió la situación en su país y explicó que la actual capacidad de Turquía no era suficiente para poder cumplir los compromisos de las partes tal como figuran en los anexos I y II de la Convención.

33. El representante de la República de Corea hizo una declaración.

V. CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS COMPROMISOS

34. En su primera sesión plenaria, celebrada el 7 de febrero, el Comité, de conformidad con la decisión adoptada en su sexto período de sesiones (A/AC.237/24, párrs. 44 y 45), asignó el tema 2 del programa (Cuestiones relacionadas con los compromisos) al Grupo de Trabajo I.

35. En su primera sesión, celebrada el 7 de febrero, el Grupo de Trabajo I, teniendo presente el artículo 46 del reglamento del Comité, mantuvo la decisión adoptada en el segundo período de sesiones (A/AC.237/9, párr. 25) de que sus reuniones fueran públicas a menos que se decidiera otra cosa. El Grupo de Trabajo I celebró nueve sesiones públicas, del 7 al 17 de febrero, así como varias consultas oficiosas.

36. También en la primera sesión del Grupo de Trabajo, el Presidente del IPCC respondió a preguntas planteadas por representantes en el seno del Grupo de Trabajo, en relación con su anterior exposición al Comité.

A. Cuestiones de metodología

1. Deliberaciones

37. El Grupo de Trabajo I celebró un debate sobre el subtema 2 a) del programa (Cuestiones metodológicas) en sus sesiones tercera y cuarta, celebradas el 8 de febrero de 1994. Los documentos A/AC.237/44 y Add.1 y 2, preparados por la secretaría provisional, sirvieron de base para el examen del tema. El Grupo también tuvo ante sí un documento que contenía las observaciones recibidas de los Estados miembros sobre las metodologías para el cálculo/la preparación de inventarios de las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero (A/AC.237/Misc.32).

38. Hicieron declaraciones sobre este subtema representantes de 16 Estados, incluido uno que hizo uso de la palabra en nombre de la Comunidad Económica Europea y de sus Estados miembros. El representante de un organismo especializado formuló una declaración. También hizo una declaración el observador de una organización intergubernamental.

39. En las sesiones tercera y cuarta, el representante del IPCC respondió a las preguntas que le hicieron los representantes en el Grupo de Trabajo.

40. Habiendo examinado los textos presentados por los Copresidentes (A/AC.237/WG.I/L.15 y L.15/Rev.1), el Grupo de Trabajo I, en su novena sesión, celebrada el 17 de febrero, recomendó un proyecto de decisión sobre el subtema para su aprobación por el Comité.

2. Conclusiones

41. Por recomendación del Grupo de Trabajo, el Comité, en su quinta sesión plenaria, celebrada el 18 de febrero, adoptó su decisión 9/1 sobre las cuestiones de metodología, que se reproduce en el anexo I al presente informe.

B. Primer examen de la información comunicada por cada una de las partes que figuran en el anexo I de la Convención

1. Deliberaciones

42. El Grupo de Trabajo I examinó el subtema 2 a) del programa (Primer examen de la información comunicada por cada una de las partes que figuran en el anexo I de la Convención) en su 4ª sesión, celebrada el 8 de febrero. El documento A/AC.237/45, preparado por la secretaría provisional, y el documento A/AC.237/45/Add.1, presentado por los países y la organización incluidos en el anexo I, sirvieron de base para el examen del tema. El Grupo dispuso también de una nota de la secretaría provisional sobre cuestiones de metodología (A/AC.237/44).

43. Hicieron declaraciones sobre este tema representantes de 15 Estados, incluido uno que hizo uso de la palabra en nombre de la Comunidad Económica Europea y sus Estados miembros.

44. Habiendo examinado los textos presentados por los copresidentes (A/AC.237/WG.I/L.16 y L.16/Rev.1), el Grupo de Trabajo en su novena sesión, celebrada el 17 de febrero, recomendó un proyecto de decisión sobre el subtema para su aprobación por el Comité.

2. Conclusiones

45. Por recomendación del Grupo de Trabajo, el Comité, en su quinta sesión plenaria, celebrada el 18 de febrero, aprobó la decisión 9/2, sobre el primer examen de la información que figura en el anexo I del presente informe.

C. Las funciones de los órganos subsidiarios establecidos por la Convención

1. Deliberaciones

46. El Grupo de Trabajo I examinó el subtema 2 c) (Las funciones de los órganos subsidiarios establecidos por la Convención) en sus sesiones quinta y sexta, celebradas el 9 de febrero de 1994. El documento A/AC.237/46, preparado por la secretaría provisional, sirvió de base para el examen del tema.

47. Hicieron declaraciones sobre este subtema representantes de 16 Estados, incluidos uno que hizo uso de la palabra en nombre de la Comunidad Económica Europea y de sus Estados miembros y uno que hizo uso de la palabra en nombre del Grupo de los 77.

48. Después de examinar los textos presentados por los Copresidentes (A/AC.237/WG.I/L.18 y L.18/Rev.1), el Grupo de Trabajo I, en su novena sesión celebrada el 17 de febrero, recomendó un proyecto de decisión sobre el subtema para su aprobación por el Comité.

2. Conclusiones

49. Por recomendación del Grupo de Trabajo, el Comité aprobó la decisión 9/3, relativa a las funciones de los órganos subsidiarios establecidos por la Convención, que figura en el anexo I al presente informe.

D. Examen de la adecuación de los compromisos previstos en los párrafos 2 a) y 2 b) del artículo 4

1. Deliberaciones

50. El Grupo de Trabajo I examinó el subtema 2 d) del programa (Examen de la adecuación de los compromisos previstos en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4) en su segunda sesión, celebrada el 7 de febrero de 1994.

El documento A/AC.237/47, preparado por la secretaría provisional, sirvió de base para el examen del tema.

51. Hicieron declaraciones sobre este tema representantes de 22 Estados, incluido uno que hizo uso de la palabra en nombre de la Comunidad Económica Europea y sus Estados miembros.

52. Habiendo examinado los textos presentados por los Copresidentes (A/AC.237/WG.I/L.17 y L.17/Rev.1), el Grupo de Trabajo I, en su novena sesión celebrada el 17 de febrero, recomendó un proyecto de conclusiones sobre el subtema para su aprobación por el Comité.

2. Conclusiones

53. Por recomendación del Grupo de Trabajo I, el Comité, en su quinta sesión plenaria celebrada el 18 de febrero, convino en las conclusiones siguientes relativas al subtema 2 d).

54. Habiendo examinado el documento A/AC.237/47 relativo al "Examen de la adecuación de los compromisos previstos en los párrafos 2 a) y 2 b) del artículo 4" y recordando que sólo la Conferencia de las Partes (CDP) tiene competencia para adoptar las decisiones definitivas sobre esta cuestión, el Comité llegó a las conclusiones preliminares siguientes:

- a) El alcance del examen será la adecuación de los párrafos 2 a) y 2 b) del artículo 4 en su totalidad. El punto de referencia principal para el examen será el objetivo fundamental de la Convención que figura en el artículo 2 y los progresos hechos en su consecución. El proceso de examen de la adecuación de los compromisos se hará de manera separada del examen de la aplicación de esos compromisos, aunque la evaluación agregada resultante del último de los exámenes citados podrá considerarse pertinente para el examen de las posibles medidas ulteriores.
- b) El examen de la adecuación de los compromisos se basará parcialmente en una recopilación y una síntesis de la información sobre la situación mundial, incluida información científica, técnica, social y económica pertinente. El primer informe de evaluación del IPCC (1990), el suplemento al mismo (1992), y el informe especial (noviembre de 1994) serán insumos esenciales para este examen.
- c) El examen de la adecuación de los compromisos, y el de las posibles medidas ulteriores, tendrán también en cuenta un análisis técnico y una recopilación y síntesis de la información procedente de las comunicaciones nacionales de las partes que figuran en el anexo I, si se dispone de ella.
- d) Los preparativos para el examen de la adecuación de los compromisos y de las posibles medidas de seguimiento adoptadas por la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones deben iniciarse ahora y progresar de manera gradual.

- e) La responsabilidad de la función de apoyo a la Conferencia de las Partes en el examen de la adecuación de los compromisos corresponderá a los órganos subsidiarios.

55. Se expresó la opinión de que los compromisos que figuran en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 debían considerarse inadecuados a largo plazo y que convendría tal vez adoptar alguna otra medida para realizar progresos satisfactorios hacia la consecución del objetivo de la Convención. Las razones incluían, entre otras cosas, los conocimientos científicos de que se dispone actualmente y la opinión expresada por algunas delegaciones de que los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 se refieren al presente decenio. Se destacó la necesidad de adoptar medidas más amplias que tuviesen efectos en el período consecutivo al año 2000. Se precisaron las posibles dificultades que podrían suscitarse si las partes trataran de enmendar el texto de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4. Se señaló que el Comité, al examinar otras medidas, deberá tomar en cuenta las responsabilidades comunes pero diferenciadas de las partes y también las diferencias existentes en los puntos de partida y los planteamientos de las partes, las estructuras económicas y bases de recursos, la necesidad de mantener un crecimiento económico fuerte y sostenible, las tecnologías disponibles y otras circunstancias específicas, así como la necesidad de que cada una de las partes que figuran en el anexo I contribuya de manera equitativa y apropiada al esfuerzo global más allá de los compromisos actualmente estipulados en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4. Sin embargo, otras delegaciones estimaron que la Conferencia de las Partes debería examinar en su primer período de sesiones la adecuación de los compromisos a la luz de las pruebas científicas y técnicas que proporcionasen los órganos competentes y que se dispondría de suficiente información para hacer un juicio bien fundamentado sobre la adecuación de los compromisos.

56. En el caso de que los compromisos que figuran en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 se estimasen inadecuados, se mencionaron las siguientes opciones ulteriores:

- a) una enmienda a la Convención;
- b) uno o más protocolos a la Convención que se negociarían antes del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, durante ésta o después de la misma; y
- c) una resolución o decisión adoptada por las partes en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes que aclare o interprete el texto pertinente, brinde orientación a las partes en la aplicación del artículo, o recoja una declaración de voluntad política efectuada por las partes.

57. Durante los debates se mencionaron varios temas para las posibles medidas de seguimiento posteriores al examen.

58. El Comité convino en continuar examinando la cuestión en su próximo período de sesiones, con miras a preparar recomendaciones acerca de las

medidas adecuadas que habrá de adoptar la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Convención.

59. Al respecto, se pidió a la secretaría provisional que suministre documentación adicional sobre esta cuestión para que el Comité la examine en su décimo período de sesiones, incluidas:

- a) Una recopilación y síntesis de las intervenciones realizadas sobre el tema desde el actual período de sesiones y cualquier otra observación que los Estados miembros u otras partes puedan transmitir a la secretaría provisional hasta el 30 de abril de 1994. Previa petición, los documentos que se hayan presentado o puedan presentarse a la secretaría provisional podrán ser distribuidos por ésta, en el idioma original únicamente, a todas las delegaciones.
- b) Un programa para la organización del proceso de examen de la adecuación, las aportaciones al mismo y cualquier medida de seguimiento que se tome en el período comprendido entre el décimo período de sesiones y el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, tomando en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención.
- c) Elementos de un proyecto de esquema de informe del Comité a la Conferencia de las Partes sobre el examen de la adecuación de los compromisos.

E. Criterios para la aplicación conjunta

1. Deliberaciones

60. El Grupo de Trabajo I examinó el subtema 2 e) del programa (Criterios para la aplicación conjunta) en sus sesiones séptima y octava, celebradas el 10 de febrero. El documento A/AC.237/49, preparado por la secretaría provisional, sirvió de base para el examen del tema. El Grupo de Trabajo tuvo también ante sí un documento que contenía las observaciones recibidas de los Estados miembros sobre criterios para la aplicación conjunta (A/AC.237/Misc.33 y Add.1 a 3).

61. Hicieron declaraciones sobre este subtema representantes de 31 Estados, incluido uno que hizo uso de la palabra en nombre de la Comunidad Económica Europea y sus Estados miembros, y uno que hizo uso de la palabra en nombre del Grupo de los 77 y de China. Hizo una declaración el observador de una organización no gubernamental.

62. Habiendo examinado los textos presentados por los Copresidentes (A/AC.237/WG.I/L.19 y L.19/Rev.1), el Grupo de Trabajo I, en su novena sesión celebrada el 17 de febrero, recomendó un proyecto de conclusiones sobre el tema para su aprobación por el Comité.

2. Conclusiones

63. Por recomendación del Grupo de Trabajo I, el Comité, en su quinta sesión plenaria celebrada el 18 de febrero, convino en las conclusiones siguientes relativas al subtema 2 e):

64. El Comité tomó nota del documento A/AC.237/49, preparado por la secretaría provisional. Los debates celebrados sobre el tema de la aplicación conjunta condujeron a una mejor comprensión de las posiciones expuestas por Estados miembros, e indicaron la creciente necesidad de llegar a un consenso sobre los criterios que habrán de definirse al desarrollar el concepto de la aplicación conjunta.

65. Tomando en cuenta la complejidad y las repercusiones políticas de gran alcance de este tema, el Comité convino en continuar debatiendo esta cuestión en su próximo período de sesiones, con miras a preparar las decisiones que habrá de adoptar la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Convención.

66. Al respecto, el Comité pidió a la secretaría provisional que suministre documentación adicional sobre esta cuestión para examinarla en el décimo período de sesiones, tomando en cuenta los documentos A/AC.237/49 y A/AC.237/Misc.33 y Add.1 a 3 y todas las opiniones manifestadas y las exposiciones realizadas durante el actual período de sesiones, así como cualesquiera otras observaciones que las partes u otros Estados miembros puedan hacer llegar a la secretaría provisional antes del 30 de abril de 1994. Previa petición por el país o la organización que los hayan presentado, la secretaría provisional podrá poner a disposición de todas las delegaciones los documentos que se le hayan presentado o se le presenten, en el idioma original en que los haya recibido únicamente. La documentación que la secretaría provisional ha de proporcionar para el décimo período de sesiones deberá incluir opciones para un enfoque por etapas de la aplicación conjunta, comenzando por una etapa experimental. La documentación de la etapa experimental deberá ocuparse de los objetivos de una lista de posibles criterios y de los arreglos institucionales.

VI. CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS ARREGLOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MECANISMO FINANCIERO Y LA ASISTENCIA TECNICA Y FINANCIERA A LAS PARTES QUE SON PAISES EN DESARROLLO

67. En su primera sesión plenaria, celebrada el 7 de febrero, el Comité, de conformidad con la decisión adoptada en su sexto período de sesiones (A/AC.237/24, párrs. 44 y 45), asignó el tema 3 del programa (Cuestiones relacionadas con los arreglos para el funcionamiento del mecanismo financiero y la asistencia técnica y financiera a las partes que son países en desarrollo) al Grupo de Trabajo II.

68. En su primera sesión, celebrada el 7 de febrero, el Grupo de Trabajo II, teniendo presente el artículo 46 del reglamento del Comité, mantuvo la decisión adoptada en el segundo período de sesiones (A/AC.237/9, párr. 36),

de que sus reuniones fueran públicas, a menos que se decidiera otra cosa. El Grupo de Trabajo II celebró 14 sesiones públicas, del 7 al 17 de febrero así como varias consultas oficiosas.

A. Aplicación de los párrafos 1 a 4 del artículo 11
(Mecanismo financiero)

1. Deliberaciones

69. El Grupo de Trabajo II examinó el subtema 3 a) (Aplicación de los párrafos 1 a 4) del artículo 11 (Mecanismo financiero), en sus sesiones primera a 14ª, celebradas del 7 al 17 de febrero. Se ocupó de las cuestiones relativas a la aplicación de las disposiciones del artículo 11 de la Convención y tuvo ante sí los siguientes documentos relacionados con el subtema:

- a) Nota de la secretaría provisional sobre la aplicación de los párrafos 1 a 4 del artículo 11 (Mecanismo financiero) (A/AC.237/50);
- b) Nota de la secretaría provisional sobre criterios para la determinación de la totalidad de los gastos adicionales convenidos (A/AC.237/50/Add.1);
- c) Nota de la secretaría provisional sobre el resultado de las reuniones de los participantes en el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) (A/AC.237/50/Add.2).

70. En la segunda sesión, celebrada el 7 de febrero, el Administrador del Fondo para el Medio Ambiente Mundial hizo una declaración y respondió a las preguntas hechas por los representantes en el Grupo de Trabajo.

71. Con arreglo a este subtema, hicieron declaraciones los representantes de 42 Estados, incluido un representante que habló en nombre del Grupo de los 77 y China, uno en nombre de la Comunidad Económica Europea y sus Estados miembros, y uno en nombre de los países de economías en transición.

72. En la séptima sesión, celebrada el 10 de febrero, hicieron declaraciones los observadores de dos organizaciones no gubernamentales.

73. Habiendo examinado las propuestas de los Copresidentes (A/AC.237/L.20/Add.2), en su 14ª sesión, celebrada el 17 de febrero, el Grupo de Trabajo II recomendó un proyecto de conclusiones sobre el subtema para su aprobación por el Comité.

2. Conclusiones

74. Por recomendación del Grupo de Trabajo II, en su quinta sesión plenaria, celebrada el 18 de febrero, el Comité convino en las siguientes conclusiones relativas al subtema 3 a).

75. En el marco de los preparativos para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, en el que se harán arreglos para aplicar las disposiciones de los párrafos 1 a 4 del artículo 11 de la Convención, el Comité celebró debates sobre cuestiones relativas a la aplicación del artículo 11.

76. El Comité decidió concentrar su labor en la aplicación del artículo 11 (Mecanismo financiero) y examinó en particular las siguientes cuestiones:
a) políticas, criterios de aceptabilidad y prioridades de los programas,
b) modalidades de funcionamiento de los vínculos operacionales del mecanismo financiero, c) criterios para la determinación de la totalidad de los gastos adicionales convenidos, y d) cuestiones institucionales.

77. En lo que respecta a las cuestiones tratadas en los párrafos 78 a 90 *infra*, se convino en que la labor del Comité era un proceso continuo y que el Comité se ocuparía nuevamente de estas cuestiones en su décimo período de sesiones a fin de trabajar sobre la base de los acuerdos a que se hubiera llegado.

78. El Comité reiteró su conclusión convenida en el octavo período de sesiones en la que se expresa que "la Conferencia de las Partes, órgano supremo de la Convención de conformidad con el artículo 7, tomará, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11, decisiones sobre políticas, criterios de aceptabilidad y prioridades de los programas relacionados con la Convención para el mecanismo financiero, que funcionará bajo la orientación de la Conferencia de las Partes y será responsable ante ésta. Tales políticas, criterios de aceptabilidad y prioridades de los programas serán conformes a lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de los artículos 4 y 11, teniendo presentes el artículo 2 (Objetivo), el artículo 3 (Principios) y el artículo 7 (Conferencia de las Partes)" (véase A/AC.237/41, apartado i) del párrafo 84).

79. El Comité reiteró sus conclusiones alcanzadas en el octavo período de sesiones en el sentido de que:

- a) "Los criterios de aceptabilidad se aplicarán a los países y a las actividades, aplicación que será conforme a lo dispuesto en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 11";
- b) "En lo que respecta a la aceptabilidad de los países, sólo podrán recibir financiación los países que sean partes en la Convención una vez que ésta entre en vigor. En este contexto, solamente las Partes que sean países en desarrollo tendrán derecho a recibir financiación por conducto del mecanismo financiero, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4" (véase A/AC.237/41, apartado ii) del párrafo 84);

y acordó también que:

- c) Respecto a la aceptabilidad de las actividades:

- i) Podrán ser financiadas las actividades relacionadas con las obligaciones previstas en el párrafo 1 del artículo 12 de comunicar información, para las cuales es necesario determinar "la totalidad de los gastos adicionales convenidos";
- ii) Las medidas previstas en el párrafo 1 del artículo 4 podrán ser financiadas por conducto del mecanismo financiero de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4. Tales medidas deberán ser convenidas entre el país Parte que sea un país en desarrollo y la entidad o entidades mencionadas en el párrafo 1 del artículo 11, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4;
- iii) Además de lo previsto anteriormente, esas medidas podrán recibir apoyo financiero de conformidad con el párrafo 5 del artículo 11.

80. El Comité reiteró la conclusión a la que llegó en el octavo período de sesiones en la que se expresa que "deberá darse prioridad a la financiación de los gastos adicionales convenidos (o la totalidad de los gastos adicionales convenidos, según corresponda) en que hayan incurrido las partes que sean países en desarrollo en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 12, y de otras obligaciones previstas en la Convención. En el período inicial se hará hincapié en las actividades habilitadoras emprendidas por las partes que sean países en desarrollo, por ejemplo, planificación y creación de capacidad endógena, incluidos el desarrollo institucional, la capacitación, la investigación y la educación, que faciliten, de conformidad con la Convención, la aplicación de medidas de respuesta efectivas" (véase A/AC.237/41, apartado iii) del párrafo 84).

81. El Comité pidió también a la secretaría provisional que reuniera información de los gobiernos y de los organismos internacionales pertinentes sobre prioridades y necesidades específicas a corto plazo de los países en desarrollo indicados en el párrafo 80 *supra*, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 y en el párrafo 1 del artículo 12, y que informara al respecto al Comité en su décimo período de sesiones.

82. En cuanto a las actividades relacionadas con la comunicación de información con arreglo al párrafo 1 del artículo 12, se llegó a la conclusión de que debía iniciarse el proceso de aplicación en el contexto del párrafo 5 del artículo 12. A este respecto, la primera medida sería la elaboración del formato y contenido de esa comunicación y la determinación de las necesidades de las partes que son países en desarrollo en lo que respecta a las actividades de creación de capacidad para que puedan cumplir sus obligaciones de conformidad con el párrafo 1 del artículo 12. A este respecto, el Comité tomó nota de la intención del Grupo de los 77 y China de convocar una reunión de expertos de los países en desarrollo con ocasión del décimo período de sesiones del Comité, y de informar al Comité sobre los resultados de esa reunión en dicho período de sesiones.

83. El Comité pidió a la secretaría provisional que preparara un documento para el décimo período de sesiones del Comité, en el que resumiera los

elementos fundamentales del formato adoptado para la comunicación de informaciones por las partes incluidas en el anexo I, en cumplimiento del párrafo 2 del artículo 12. La mencionada reunión de expertos de países en desarrollo podría tener en cuenta ese documento.

84. En lo que respecta a las actividades emprendidas de conformidad con el artículo 11, el Comité convino en que:

a) En el marco del mecanismo financiero:

- i) La entidad o entidades deberán, en todas las decisiones de financiación relacionadas con el mecanismo financiero, tener en cuenta lo dispuesto en los párrafos 1, 7, 8, 9 y 10 del artículo 4 de la Convención;
- ii) Los proyectos financiados por conducto del mecanismo financiero deberán ser impulsados por los países y conformes a las prioridades nacionales de desarrollo de cada país, y deberán reforzar dichas prioridades;
- iii) La entidad o entidades encargadas del funcionamiento deberán cerciorarse de que, en lo que se refiere a las actividades que entrañan la transferencia de tecnología, esa tecnología es ambientalmente sana y se adapta a las condiciones locales;

b) Fuera del marco del mecanismo financiero:

- i) Deberá tratarse de lograr que las actividades (incluidas las de financiación) relativas al cambio climático emprendidas fuera del marco del mecanismo financiero sean compatibles con las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de elegibilidad de las actividades, según corresponda, establecidos por la Conferencia de las Partes y deberá mantenerse esa compatibilidad. El Comité volverá a examinar, en su décimo período de sesiones, el problema de la vigilancia de esta compatibilidad por parte de la Conferencia de las Partes, incluida la información sobre modalidades;
- ii) Se pidió a la secretaría provisional que preparara un informe sobre este tema para el décimo período de sesiones, a fin de ayudar al Comité a determinar la manera de lograr y mantener esa compatibilidad;

c) En lo que respecta a los diversos problemas de los costos adicionales, el Comité observó que eran complejos y difíciles y que, por consiguiente, era necesario continuar su examen. Sin embargo, en lo que respecta al concepto de la totalidad de los gastos adicionales convenidos, el Comité llegó a la conclusión de que su aplicación deberá ser flexible y pragmática, y deberá hacerse caso por caso. En una etapa posterior, la Conferencia de las Partes preparará directrices a este respecto, sobre la base de la experiencia

adquirida. Se pidió a la secretaría provisional que siguiera vigilando la labor realizada al respecto, teniendo en cuenta también las opiniones expresadas por los gobiernos, y que mantuviera informado al Comité sobre los progresos que se hicieran.

85. Las partes incluidas en el anexo I que se encuentran en un proceso de transición a una economía de mercado y que no tienen derecho a recibir asistencia por conducto del mecanismo financiero de la Convención, tendrán, en cumplimiento de la Convención, derecho a recibir asistencia fuera del mecanismo financiero, en particular para la ejecución de las medidas relativas a la transferencia de tecnologías y conocimientos prácticos ambientalmente sanos, o para el acceso a ellos, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 4, y para la adopción de otras medidas destinadas a limitar las emisiones de gases de efecto invernadero y aumentar su absorción por sumideros.

86. En lo que respecta a la posibilidad de designar otras entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero, será necesario realizar nuevos estudios y exámenes antes de tomar una decisión en firme.

87. El Comité llegó a la conclusión de que debería preverse un sistema permanente y viable de seguimiento de las actividades de las instituciones financieras regionales y multilaterales, y de otras instituciones, en relación con el cambio climático. A este respecto, se pidió a la secretaría provisional que se pusiera en contacto con las instituciones adecuadas y presentara un informe al Comité, en su décimo período de sesiones, sobre sus actividades en relación con el objetivo esencial de la Convención, incluidas las actividades desarrolladas con arreglo al párrafo 1 del artículo 4. Sobre la base de este informe el Comité podría considerar nuevamente en dicho período de sesiones el problema de este sistema de vigilancia.

88. El Comité decidió aplazar hasta su décimo período de sesiones el examen del apartado d) del párrafo 13 del artículo 11 conjuntamente con su introducción.

89. El Comité puso de relieve la importancia que atribuía al compromiso de las partes incluidas en el anexo II de ayudar a las partes que son países en desarrollo y que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, a hacer frente a los costos que entraña la adaptación a esos efectos. En lo que respecta al párrafo 4 del artículo 4, el Comité reconoció la necesidad de contar con más información sobre el significado de adaptación (incluidas la preparación para la adaptación y la facilitación de la misma) así como sobre las medidas especiales que cabría prever y de efectuar otro análisis al respecto. Se llegó a la conclusión de que esa información y análisis contribuirían a una mejor comprensión del alcance de estas cuestiones y de las decisiones de financiación, de conformidad con el artículo 11, que van asociadas a la adaptación. El Comité pidió a la secretaría provisional que tratara de obtener información de los países, organizaciones internacionales y grupos pertinentes, y que preparara un documento de síntesis para su examen por el Comité en su décimo período de sesiones.

90. También se acordó que era necesario estudiar todas las fuentes de asistencia posibles para las actividades de adaptación en virtud de la Convención, especialmente con arreglo a lo previsto en el párrafo 5 del artículo 11. La Conferencia de las Partes debería tener como objetivo influir en la coordinación, la fijación de objetivos y el uso eficaz de los considerables recursos disponibles de otras fuentes distintas del mecanismo financiero, y hacerlas valer para alcanzar los objetivos generales de la Convención.

91. Las delegaciones desearán tal vez presentar por escrito las propuestas sobre cuestiones relacionadas con el mecanismo financiero para su examen por el Comité en su décimo período de sesiones. La secretaría provisional reunirá las contribuciones que se reciban hasta el 30 de mayo de 1994, y las publicará en un documento, pero únicamente en el idioma original.

92. El Comité tomó nota de que en la opinión jurídica de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, solicitada por el Comité en su octavo período de sesiones (A/AC.237/41, párr. 88), se había llegado a la conclusión de que "en general no era factible determinar qué arreglos podían considerarse apropiados entre la Conferencia de las Partes y la posible entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero". Previendo que las negociaciones sobre el instrumento del FMAM tendrían éxito, el Comité pidió a la secretaría provisional que volviera a solicitar asesoramiento de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas sobre las posibilidades de tales arreglos sobre la base del instrumento final de FMAM y a tiempo para su examen por el Comité en su décimo período de sesiones.

93. El Comité decidió seguir examinando en su décimo período de sesiones: a) la aplicación del artículo 11 (Mecanismo financiero), b) la adopción de políticas adicionales, criterios de elegibilidad y prioridades de los programas relacionados con la Convención, c) la determinación de "la totalidad de los costos adicionales convenidos", d) las modalidades del funcionamiento de los vínculos operacionales entre la Conferencia de las Partes y la entidad o entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero, y e) cuestiones institucionales, con inclusión, si corresponde, de la cuestión del mantenimiento de los arreglos provisionales mencionados en el párrafo 3 del artículo 21.

B. Prestación de asistencia técnica y financiera
a las partes que son países en desarrollo

94. el Grupo de Trabajo II examinó el subtema 3 b) (Prestación de asistencia técnica y financiera a las partes que son países en desarrollo) en su novena sesión, celebrada el 14 de febrero. El tema constaba de dos partes: i) proyecto de un sistema de intercambio de información para las actividades de los países en materia de cambio climático, conocido también como CLIMEX, y ii) programa de capacitación para promover la aplicación de la Convención.

a) Proyecto de un sistema de intercambio de información para las actividades de los países en materia de cambio climático

1. Deliberaciones

95. Para examinar este subtema, el Grupo de Trabajo dispuso de la nota preparada por la secretaría provisional de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) sobre los progresos realizados en este proyecto conjunto desde el octavo período de sesiones del Comité (A/AC.237/51).

96. Los representantes de la secretaría provisional y del PNUMA presentaron el documento, señalando que la reunión y elaboración de la información sobre la disponibilidad de recursos para actividades relacionadas con el cambio climático se habían iniciado ya bajo los auspicios del proyecto, y que para la celebración del décimo período de sesiones del Comité se dispondría de un informe sustantivo. Se informó también al Comité de los arreglos efectuados para sufragar las necesidades de financiación del proyecto conjunto. Se había presentado al PNUMA una propuesta de financiación y se habían entablado contactos bilaterales con varios países.

97. Aunque todavía no se habían atendido todas las necesidades de financiación, se habían recibido algunas respuestas positivas, en particular una promesa de contribución por valor de 200.000 dólares de los EE.UU. destinados a sufragar los costos del proyecto CLIMEX, anunciada por el representante de Dinamarca en el curso del período de sesiones.

98. Los representantes de los tres Estados hicieron uso de la palabra para manifestar su apoyo a los objetivos fundamentales del proyecto conjunto. Un representante pidió aclaraciones sobre el papel de INFOTERRA. Otro representante preguntó si el CLIMEX incluiría proyectos financiados por el FMAM. En respuesta a estas preguntas, los representantes de la secretaría provisional y del PNUMA destacaron la complementariedad de INFOTERRA y CLIMEX, y confirmaron que se incluirían los proyectos financiados por el FMAM.

2. Conclusiones

99. Por recomendación del Grupo de Trabajo II, el Comité tomó nota de la información proporcionada e invitó a la secretaría provisional y al PNUMA a que continuaran sus actividades conjuntas en este proyecto y les pidió que prepararan un informe sustantivo dirigido al Comité, para su décimo período de sesiones, acerca del proceso de intercambio de información que el CLIMEX está promoviendo, así como una propuesta sobre las actividades que podrían seguir a la actual fase experimental del proyecto.

b) Programa de capacitación para fomentar la aplicación de la Convención

1. Deliberaciones

100. Para su examen de este subtema, el Grupo de Trabajo dispuso de la nota preparada por la secretaría provisional de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Instituto de las Naciones Unidas para

Formación Profesional e Investigación (UNITAR) sobre los progresos realizados en este proyecto conjunto desde el octavo período de sesiones del Comité (A/AC.237/52).

101. Los representantes de la secretaría provisional y el UNITAR presentaron el documento, destacando que ya estaba muy avanzada la fase experimental del proyecto de un año de duración. Se habían iniciado actividades en tres países: Zimbabwe, Viet Nam y Lituania.

102. Siete Estados hicieron declaraciones. Varios representantes pidieron que el programa se ampliara a otros países y otras regiones lo antes posible.

103. Los representantes de la secretaría provisional y el UNITAR respondieron a las preguntas formuladas por varias delegaciones.

2. Conclusiones

104. Por recomendación del Grupo de Trabajo II, el Comité tomó nota de la información proporcionada e invitó a la secretaría provisional y el UNITAR a que continuaran sus actividades en este proyecto, y les pidió que prepararan otro informe sobre la marcha del programa de capacitación dirigido al Comité, en su décimo período de sesiones, así como propuestas para la ampliación del programa más allá de la fase experimental.

VII. CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO, INSTITUCIONALES Y JURIDICAS

A. Reglamento de la Conferencia de las Partes y de los órganos subsidiarios establecidos por la Convención

1. Deliberaciones

105. En su sexto período de sesiones, el Comité decidió asignar el tema 4 del programa (Cuestiones de procedimiento, institucionales y jurídicas) al Grupo de Trabajo II (A/AC.237/24, párrs. 44 y 45).

106. Tal como decidió en su octavo período de sesiones, un grupo oficioso, especial y de composición abierta de delegaciones, que constituían los "amigos de los Copresidentes del Grupo de Trabajo II" (A/AC.237/41, párr. 106 b)), se reunió durante el noveno período de sesiones (fuera de las horas normales de trabajo del Comité) para examinar en detalle el proyecto de reglamento. La coordinación del Grupo estuvo a cargo del Sr. Patrick Szell (Reino Unido).

107. Para su examen del subtema, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí una nota de la secretaría provisional sobre el reglamento de la Conferencia de las Partes (A/AC.237/27/Rev.2). Tuvo también ante sí una nota del Coordinador del grupo oficioso especial y de composición abierta (A/AC.237/WG.II/L.8), en la que se

indicaban las adiciones y enmiendas hechas por el grupo al proyecto de reglamento que figuraba en el documento A/AC.237/27/Rev.2.

108. El Grupo de Trabajo II examinó brevemente el subtema 4 a) en su 14ª reunión, celebrada el 17 de febrero.

109. El Coordinador del grupo oficioso especial informó al Grupo de Trabajo, en su 14ª sesión, sobre la labor del grupo oficioso y describió en detalle los aspectos en que había convergencia o divergencia de opiniones.

110. Hicieron declaraciones los representantes de cuatro Estados, incluido un representante que habló en nombre del Grupo de los 77 y de China.

111. Se decidió que el Copresidente del Grupo de Trabajo II comunicaría al Presidente del Comité el hecho de que el Grupo de Trabajo no había podido hacer un examen a fondo del documento A/AC.237/WG.II/L.8, debido a limitaciones de tiempo. El Copresidente pediría orientación al Comité, por conducto de su Presidente, sobre la manera de proceder en el décimo período de sesiones.

2. Conclusiones

112. El Comité decidió reanudar el examen del tema 4 a) del programa en su décimo período de sesiones, utilizando como base de su trabajo el documento A/AC.237/WG.II/L.8. Observó que la Mesa haría una recomendación al Comité, en su décimo período de sesiones, sobre la forma en que éste debería abordar el examen del tema en ese período de sesiones.

B. Designación de una secretaría permanente y disposiciones para su funcionamiento

1. Deliberaciones

113. El Comité examinó este tema en sus sesiones plenarias tercera y cuarta, celebradas los días 15 y 16 de febrero, basándose en una nota de la secretaría provisional (A/AC.237/53) que fue presentada por el Secretario Ejecutivo en la tercera sesión plenaria. En esa misma sesión, el representante de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) reiteró el ofrecimiento hecho por el Secretario General de esa organización de acoger a la secretaría permanente de la Convención, en condiciones que habrían de negociarse, en el nuevo edificio de la OMM cuya entrega estaba prevista para 1997.

114. Hicieron declaraciones en relación con este tema representantes de 19 Estados, entre ellos uno de la Comunidad Económica Europea y sus Estados miembros. Se pusieron de relieve diferentes criterios presentados en la nota de la secretaría provisional y se manifestaron las preferencias entre las opciones institucionales que allí se examinaban, particularmente con respecto al lugar que ocuparía la secretaría permanente dentro del marco institucional de una organización existente. Recibió apoyo general la idea de hacer arreglos económicamente eficaces para la secretaría permanente, que fomentaran la colaboración con otras secretarías afines y el consiguiente ahorro en los

gastos de funcionamiento, entre ellos posiblemente la instalación en los mismos locales de algunas de esas secretarías. Se consideró que la posibilidad de poner diferentes convenciones relacionadas con el desarrollo sostenible, junto con sus secretarías, en un mismo marco institucional era algo que debía estudiarse a largo plazo. Varios representantes se refirieron a los aspectos financieros de las disposiciones para la secretaría permanente y destacaron entre otros factores la necesidad de una sólida base financiera para su funcionamiento. Muchos representantes pusieron de relieve la necesidad de que la secretaría permanente gozara de independencia y de suficiente autonomía y flexibilidad administrativas, reconociendo que estos objetivos podrían alcanzarse mediante un acuerdo negociado con una organización huésped.

115. Varios representantes se refirieron a la necesidad de evaluar las ventajas de diferentes emplazamientos materiales para la secretaría permanente, comprendidos los distintos centros de las Naciones Unidas. El representante del Uruguay transmitió oficialmente el ofrecimiento de su país de acoger a la secretaría permanente. La representante de Suiza destacó la contribución hecha por su país al acoger a la secretaría provisional y a varias otras secretarías de convenciones, y se refirió a un plan para instalar a dichas secretarías en un nuevo local común en algún momento en el futuro.

116. El Secretario Ejecutivo respondió a las preguntas formuladas durante el examen del tema y aclaró algunas cuestiones planteadas.

2. Conclusiones

117. El Comité tomó nota con reconocimiento del análisis de las opciones institucionales para la secretaría permanente y de las cuestiones financieras y de personal contenido en el documento A/AC.237/53.

118. Apoyó la conclusión de que la secretaría provisional tendría que seguir funcionando después del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes durante un período de transición que terminaría el 31 de diciembre de 1995 y que, por tanto, la secretaría permanente debería comenzar a funcionar con efecto a partir del 1º de enero de 1996. El Comité recomendó que, en aras de la continuidad, la secretaría permanente se estableciera sobre la base de la secretaría provisional.

119. Habiendo examinado las opciones institucionales reseñadas en el documento A/AC.237/53, el Comité decidió seguir examinando todas estas opciones en su décimo período de sesiones.

120. Pidió a la secretaría provisional que, en apoyo de ese examen, presentase al Comité, en su décimo período de sesiones, más información, en particular sobre la posibilidad de negociar un acuerdo para instalar a la secretaría permanente, al menos inicialmente, dentro de una organización huésped. En este contexto, la secretaría debería estudiar posibles arreglos con la Secretaría de las Naciones Unidas, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), comprendidas las disposiciones financieras, administrativas

y de personal pertinentes. También debería informarse del contenido del ofrecimiento de acogida hecho por la OMM. La secretaría debería presentar información resumida sobre precedentes relacionados con otras convenciones, ya se refiriesen a un tipo de funcionamiento independiente o en el marco de una organización huésped. En la medida de lo posible, el informe de la secretaría debería contener indicaciones de los costos y beneficios relativos de las diferentes opciones.

121. El Comité tomó nota del ofrecimiento del Uruguay de acoger a la secretaría permanente y del ofrecimiento de Suiza de dar servicios a la secretaría provisional e instalarlas con otras secretarías. El Comité decidió examinar la cuestión del emplazamiento material de la secretaría permanente a la luz de su examen ulterior de los posibles arreglos institucionales.

VIII. EXAMEN DE LAS ACTIVIDADES DE LA SECRETARIA PROVISIONAL, INCLUIDO EL EXAMEN DE LOS FONDOS EXTRAPRESUPUESTARIOS

1. Deliberaciones

122. En la tercera sesión plenaria, celebrada el 15 de febrero, el Secretario Ejecutivo presentó una nota (A/AC.237/54) con información sobre las actividades en curso de la secretaría provisional, las cuestiones administrativas y presupuestarias, incluida la dotación de personal, y la necesidad de recibir contribuciones para los dos fondos extrapresupuestarios establecidos en virtud de la resolución 45/212 de la Asamblea General, a saber el fondo especial de contribuciones voluntarias para la participación de los países en desarrollo en los períodos de sesiones del Comité y el fondo fiduciario para el proceso de negociación. Al hacerlo, puso al día la información contenida en la nota, en particular con respecto a las contribuciones a ambos fondos.

123. Dio las gracias a los contribuyentes a estos fondos, pero lamentó una vez más que debido a la insuficiencia de fondos para la participación hubiera sido necesario reducir el número de países que recibieron apoyo en el presente período de sesiones. Observó que se había ofrecido apoyo financiero a 81 países para la participación de un delegado de cada uno y que 67 países habían aprovechado ese ofrecimiento. Confiaba en que se harían llegar contribuciones adecuadas y oportunas para financiar la participación en el décimo período de sesiones del Comité.

124. Con respecto a los gastos de funcionamiento de la secretaría provisional, el Secretario Ejecutivo señaló a la atención la información detallada presentada en un cuadro anexo a la nota (anexo I) y el hecho de que se necesitaban contribuciones adicionales al fondo fiduciario para el proceso de negociación a fin de mantener el nivel actual de las actividades de la secretaría provisional después del 30 de junio de 1994.

125. Hicieron declaraciones los representantes de 16 Estados. Los de países desarrollados informaron sobre sus contribuciones actuales y futuras a uno o a ambos fondos extrapresupuestarios, reconociendo que era necesario que las contribuciones se hicieran a tiempo, y sobre sus planes de prestar apoyo bilateral para financiar cargos en la secretaría provisional. Algunos de esos

representantes pudieron anunciar un aumento considerable de las contribuciones, teniendo en cuenta tanto la necesidad de mantener la más amplia participación posible en el Comité como la demanda creciente de servicios de la secretaría provisional al Comité. Un representante informó de la asistencia bilateral a los países en desarrollo de las islas del Pacífico, en particular la destinada a la participación en los trabajos del Comité. El representante de un país en desarrollo señaló que confiaba en que en el futuro sería posible financiar la participación de dos delegados por país, habida cuenta de la necesidad de que las delegaciones asistieran a dos reuniones simultáneas. Otro representante de un país en desarrollo insistió en la importancia de mantener un equilibrio geográfico en la dotación de personal de la secretaría provisional. Sobre este último punto, que fue apoyado por el Secretario Ejecutivo, el representante de un país desarrollado señaló que quizá su país podría prestar apoyo bilateral para financiar un cargo que pudiera ser ocupado por un nacional de un país en desarrollo.

2. Conclusiones

126. El Comité tomó nota de la información presentada por la secretaría provisional sobre sus actividades y sobre la situación de los fondos extrapresupuestarios. Manifestó su reconocimiento por las aportaciones de los contribuyentes a los dos fondos extrapresupuestarios, por la labor de la secretaría provisional y por la transparencia de su informe.

127. El Comité expresó inquietud por el hecho de que la secretaría provisional no había podido mantener el nivel habitual de financiación para la participación de los países en desarrollo y de otros países en el noveno período de sesiones del Comité. Confiaba en que unas contribuciones apropiadas al fondo especial de contribuciones voluntarias, que se hicieran llegar bastante antes del décimo período de sesiones, permitirían restablecer las disposiciones normales de financiación. Tomó nota de la evolución de la práctica de la secretaría en relación con esas disposiciones, en particular sus prioridades en la asignación de apoyo financiero para la participación, que tenían en cuenta las necesidades particulares de los países que proporcionaban funcionarios al Comité y a sus grupos de trabajo (A/AC.237/54, párrs. 39 a 41).

128. El Comité reconoció que las tareas que había encomendado a la secretaría provisional comenzaban a superar la capacidad y los recursos de la secretaría. Acogió con satisfacción las importantes contribuciones financieras anunciadas durante el período de sesiones, que reflejaban la prioridad que debía darse a la contribución técnica y analítica de la secretaría al proceso de comunicación y examen de la información previsto en la Convención y a las necesidades del proyecto CLIMEX.

IX. CALENDARIO DE REUNIONES DEL COMITE Y DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

129. En su quinta sesión plenaria, celebrada el 18 de febrero, el Comité examinó los planes para el décimo y undécimo períodos de sesiones tal como se había convenido en el octavo período de sesiones (A/AC.237/41, párr. 119) y

aprobado posteriormente por la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

130. En vista del trabajo que debe realizar todavía el Comité antes del primer período de sesiones de la Conferencia, el Comité acordó que su décimo período de sesiones se reuniera durante dos semanas completas. El período de sesiones se celebraría del 22 de agosto al 2 de septiembre de 1994, en el entendimiento de que no se programaría ninguna sesión para el sábado 27 de agosto de 1994.

131. El Comité consideró también que tal vez sería necesario prolongar el undécimo período de sesiones del Comité durante una semana más. Pidió a la secretaría provisional que revisara las fechas, así como las horas de trabajo, para el undécimo período de sesiones, y presentara propuestas al respecto al Comité en su décimo período de sesiones.

132. El Comité recordó que la Asamblea General, debía aprobar las modificaciones del calendario de su décimo y undécimo períodos de sesiones, previa recomendación del Comité de Conferencias.

133. Se informó al Comité que la Asamblea General, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, había recibido con satisfacción la invitación de Alemania para albergar el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en Berlín, y había acordado que ese período de sesiones se celebrara en ese lugar del 28 de marzo al 7 de abril de 1995, con sujeción a las correspondientes disposiciones de la Convención. Reconociendo que la Convención estipula que el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes "tendrá lugar a más tardar un año después de la entrada en vigor de la Convención", el Comité señaló que el Secretario Ejecutivo escribiría a las partes pidiéndoles su aprobación para que el período de sesiones se convocara en las fechas antes mencionadas.

X. APROBACION DEL INFORME Y CLAUSURA DEL NOVENO PERIODO DE SESIONES

134. En la quinta sesión plenaria, celebrada el 18 de febrero, el Relator presentó el proyecto de informe al Comité (A/AC.237/L.20 y Add.1 a 3, y los documentos A/AC.237/WG.I/L.15/Rev.1, L.16/Rev.1, L.17/Rev.1, L.18/Rev.1 y L.19/Rev.1). El Comité examinó y aprobó el proyecto de informe en su versión oralmente enmendada. Pidió al Relator que en colaboración con la secretaría provisional y siguiendo las orientaciones del Presidente, completase el informe, teniendo en cuenta los debates celebrados en el Comité y la necesidad de introducir algunos cambios de redacción.

135. Los representantes de Grecia y Argelia y el Secretario Ejecutivo hicieron declaraciones de clausura, después de lo cual el Presidente agradeció a todos los participantes por sus contribuciones y declaró clausurado el período de sesiones.

Anexo I

DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITE EN
SU NOVENO PERIODO PERIODO DE SESIONES

9/1. Cuestiones de metodología

El Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático

1. Decide:

a) Que las partes incluidas en el anexo I deberán utilizar provisionalmente el proyecto de directrices del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos (IPCC) para la elaboración de inventarios nacionales de gases de efecto invernadero al preparar sus primeras comunicaciones en relación con la Convención, teniendo en cuenta la modificación que figura en el párrafo 14 de las directrices para la preparación de las comunicaciones de las partes que figuran en el anexo I, adjuntas a la decisión 9/2 del Comité; y decide también invitar al IPCC a dar una amplia difusión a su proyecto de directrices para la elaboración de inventarios nacionales de gases de efecto invernadero;

b) Que podrán utilizarse los valores del potencial de calentamiento atmosférico en las comunicaciones nacionales de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de las directrices para la preparación de las comunicaciones de las partes que figuran en el anexo a la decisión 9/2 del Comité; e invitar al IPCC a proporcionar los valores del potencial de calentamiento atmosférico respecto de todos los gases, con horizontes cronológicos de 20, 50, 100 y 500 años para que los examine la Conferencia de las Partes y se incluyan, según proceda, en las comunicaciones nacionales, y a considerar los gases de muy larga vida;

c) Que se incluya en los inventarios nacionales información sobre las emisiones de los combustibles utilizados en el transporte marítimo y aéreo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 14 de las directrices para la preparación de las comunicaciones de las partes que figuran en el anexo I, adjuntas a la decisión 9/2 del Comité;

d) Examinar el tema de las cuestiones metodológicas en su 11º período de sesiones en el contexto de las recomendaciones finales que han de presentarse a la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta que tales metodologías seguirán evolucionando a la luz de los nuevos conocimientos científicos y de la experiencia práctica; y decide también invitar al IPCC a proseguir su labor en la esfera de las metodologías, particularmente las relacionadas con los inventarios de emisiones antropogénicas por las fuentes y de absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, el potencial de calentamiento atmosférico de esos gases de efecto invernadero, la determinación de la vulnerabilidad, la adaptación y las proyecciones de las emisiones por las fuentes y la absorción por los

sumideros, y a estudiar metodologías para la evaluación de los efectos de las medidas;

2. Recomienda:

a) Que la Conferencia de las Partes examine la cuestión de la asignación de las emisiones de los combustibles utilizados en el transporte marítimo y aéreo, teniendo en cuenta las conclusiones del Comité en su octavo período de sesiones, que figuran en el documento A/AC.237/41, párr. 41;

b) Que se aliente los gobiernos y las organizaciones internacionales competentes, entre ellas la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Marítima Internacional, a que continúen, y en lo posible intensifiquen, su labor relacionada con las emisiones de los combustibles utilizados en el transporte marítimo y aéreo y mantengan informada a la secretaría provisional informada de la marcha de los trabajos;

3. Pide:

a) Que la secretaría provisional prepare documentos, para su examen por el Comité en su 11º período de sesiones, sobre la labor que actualmente realizan los órganos competentes, comprendido el IPCC, en relación con las metodologías para agregar a las comunicaciones nacionales;

b) Que la secretaría provisional prepare documentos, para su examen por el Comité en su 11º período de sesiones, sobre la labor que actualmente realizan los órganos pertinentes, comprendido el IPCC, en relación con las metodologías sobre las cuestiones a que se refiere el apartado d) del párrafo 1 supra, y sobre cuestiones metodológicas, incluidos los proyectos de recomendaciones a la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones sobre las decisiones del Comité y la información nueva pertinente.

9/2. Directrices y procedimientos para las primeras comunicaciones

El Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático,

1. Decide:

a) Que las partes incluidas en el Anexo I a la Convención deberán utilizar las directrices que figuran en el anexo a la presente decisión al preparar sus primeras comunicaciones con arreglo a la Convención, teniendo en cuenta que la valiosa labor emprendida por el grupo de países y la organización incluidos en el Anexo I, con el apoyo de las secretarías de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico y el Organismo Internacional de Energía Atómica, y por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos (IPCC) sobre esta cuestión continuará, especialmente en lo referente al proceso de examen y a la asistencia prestada a los países con economías en transición para el mejoramiento de su base de datos;

b) Que se aplique en la práctica la propuesta de la secretaría provisional que figura en la sección III del documento A/AC.237/45 (párrs. 55 a 66), relativa a la distribución y la traducción de las primeras comunicaciones de las partes que figuran en el anexo I de la Convención;

c) Que, para preparar las recomendaciones finales a la Conferencia de las partes en su primer período de sesiones (CDP I), estas directrices y procedimientos se examinarán en el 11º período de sesiones del Comité;

2. Recomienda:

a) Que las circunstancias especiales de las partes con economías en transición sean tomadas en consideración por la CDP I, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.6;

b) Que la decisión sobre la periodicidad de las comunicaciones subsiguientes que habrán de presentar las partes que figuran en el anexo I se adopte en la CDP I a la luz de los resultados del primer examen de esas comunicaciones y tomando en cuenta las fechas del segundo examen del grado de adecuación de los compromisos, las fechas del segundo informe de evaluación del IPCC, las fechas de la presentación de comunicaciones por partes que no figuran en el Anexo I y otros procesos pertinentes;

3. Pide:

a) A la secretaría provisional que prepare documentación sobre directrices y procedimientos para las comunicaciones de las partes que figuran en el anexo I, incluidos proyectos de recomendaciones a la CDP I basados en las decisiones del Comité y en la información nueva pertinente, para que el Comité los examine en su 11º período de sesiones;

b) A la secretaría provisional que entable consultas con la secretaría del Protocolo de Montreal para obtener los datos de los inventarios comunicados de conformidad con el Protocolo.

Anexo a la decisión 9/2

Directrices para la preparación de las primeras comunicaciones de las partes que figuran en el anexo I

1. Las directrices para la preparación de comunicaciones por las partes que figuran en el anexo I tienen tres propósitos principales:

- a) ayudar a las partes mencionadas en el anexo I a cumplir los compromisos contraídos en virtud de los artículos 4 y 12;
- b) facilitar el proceso de examen de las comunicaciones nacionales, incluida la preparación de análisis técnicos útiles y documentos de síntesis, recomendando para ello la presentación de informaciones de una manera que sea compatible y comparable; y

- c) cerciorarse de que la Conferencia de las partes cuenta con información suficiente para cumplir sus obligaciones en lo que se refiere al examen de la aplicación de la Convención y el grado de adecuación de los compromisos previstos en los incisos a) y b) del artículo 4.2.

Alcance

2. De conformidad con lo dispuesto en el inciso j) del artículo 4.1 y en el inciso b) del artículo 12.1, una comunicación deberá referirse a todas las medidas adoptadas por una parte para aplicar sus obligaciones en virtud de la Convención, incluidas las relativas a la adaptación, investigación, educación y otras medidas, además de las destinadas a limitar las emisiones y aumentar los sumideros. En lo que respecta a las partes mencionadas en el anexo II, la comunicación debe incluir las medidas adoptadas para aplicar los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 4.

3. De conformidad con los artículos 4 y 12, una comunicación deberá tratar de todas las emisiones antropógenas y de la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal.

Cuestiones de aplicación común

4. Los datos cuantitativos relativos a los inventarios y las proyecciones de las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero deberán presentarse desglosados gas por gas, indicando las emisiones por las fuentes en forma separada de la absorción por los sumideros, excepto en el caso de que sea técnicamente imposible separar la información sobre las fuentes y sumideros en la esfera de la utilización del terreno y del cambio de esa utilización.

5. Las partes podrán optar por utilizar los potenciales de calentamiento atmosférico (PCA) para reflejar sus inventarios y proyecciones en términos de la equivalencia con el dióxido de carbono usando la información suministrada por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos (IPCC) en su informe complementario de 1992, a la espera de la decisión de la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones. Mientras se espera información actualizada del IPCC, toda utilización de los potenciales de calentamiento atmosférico deberá basarse en los efectos directos de los gases de efecto invernadero durante un período de 100 años. Además, las partes pueden también utilizar por lo menos otra cronología adicional e incluir asimismo, separadamente, datos que incorporen los efectos indirectos del metano. Este es el punto inicial y en futuras comunicaciones habrán de considerarse los efectos indirectos de otros gases de efecto invernadero, en la medida en que lo permitan los conocimientos científicos.

6. Teniendo en cuenta las disposiciones del inciso b) del artículo 4.2, y de conformidad con las conclusiones a que llegó el Comité en su octavo período de sesiones, 1990 deberá ser el año de base para los inventarios. Las disposiciones del artículo 4.6 pueden aplicarse, en este contexto, a las partes que figuran en el anexo I y que se encuentran en una etapa de

transición hacia una economía de mercado. Esas partes, en sus comunicaciones a la CDP deben proponer la clase de flexibilidad que desean de conformidad con dicho artículo.

7. Si las partes lo desean, podrán también proporcionar información sobre los inventarios de gases de efecto invernadero correspondientes a los años posteriores a 1990.

8. La Convención dispone que las partes proporcionen información sobre las proyecciones de las emisiones antropógenas por las fuentes y las absorciones por los sumideros (inciso b) del artículo 4.2), así como estimaciones específicas de los efectos en esos niveles de las políticas y medidas (inciso b) del artículo 12.2). Un proceso efectivo para el examen de esta información exige que estas proyecciones se comuniquen por lo menos respecto de un año común de referencia. Teniendo en cuenta el período de tiempo especificado en el inciso a) del artículo 4.2, deberán proporcionarse datos correspondientes al año 2000. Se alienta también a las partes a que proporcionen información correspondiente a uno o más años anteriores al año 2000. En vista del objetivo de la Convención y del esfuerzo por modificar las tendencias a largo plazo de las emisiones, se alienta asimismo a las partes a que incluyan proyecciones, si es posible sobre bases cuantitativas, que vayan más allá del año 2000 (por ejemplo hasta el 2005 y/o 2010).

9. La transparencia de las comunicaciones nacionales es fundamental para el éxito del proceso de comunicación y el examen de la información. Esta transparencia es especialmente importante para los inventarios de emisiones y absorciones y para evaluar los efectos de las medidas.

10. Cuando las comunicaciones nacionales presenten datos cuantitativos relativos a los inventarios y las proyecciones de los niveles de emisión y absorción de gases de efecto invernadero, el grado de incertidumbre inherente a esos datos y a las hipótesis empleadas deberá expresarse en términos cualitativos y, de ser posible, cuantitativos.

Inventarios

11. El inciso a) del artículo 12.1 estipula que las comunicaciones deben incluir un inventario nacional de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlado por el Protocolo de Montreal. Como mínimo, se deberá proporcionar información sobre los siguientes gases de efecto invernadero: dióxido de carbono (CO_2), metano (CH_4), y óxido nitroso (N_2O). Se alienta también a las partes a que proporcionen información sobre los precursores monóxido de carbono (CO), óxido de nitrógeno (NO_x), y compuestos orgánicos volátiles (COV), así como sobre otros gases de efecto invernadero incluidos, entre otros, los perfluoro carbonos (PFC), los hidrofluoro carbonos (HFC) y el hexafluoruro de azufre (SF_6). En caso de que existan vacíos de orden metodológico o de datos, la información se deberá presentar de manera transparente.

12. El proyecto de Directrices del IPCC para la elaboración de inventarios nacionales de los gases de efecto invernadero debería utilizarse en la estimación, comunicación y verificación de los datos de los inventarios, con sujeción a lo que se señala en el párrafo 14 *infra*. Estas directrices para la preparación de inventario ofrecen una metodología sustitutiva que está a disposición de cualquier país que desee usarla. Los países que hayan establecido ya una metodología comparable, podrán continuar utilizándola, siempre que incluyan una documentación suficiente en apoyo de los datos presentados. Para la presentación de los datos se deberán utilizar los cuadros y formatos normalizados que se recomiendan en el proyecto de Directrices del IPCC.

13. En pro de la transparencia, se deberá proporcionar suficiente información para que se pueda reconstruir el inventario a partir de los datos sobre la actividad nacional, los factores de emisión y otras hipótesis y evaluar los resultados. Las partes que figuran en el anexo I deberán ajustarse al proyecto de Directrices del IPCC en lo que respecta a la presentación de las metodologías, los datos sobre las actividades, los factores de emisión y otras hipótesis.

14. Al proporcionar información sobre emisiones de combustibles para la navegación marítima y aérea internacional, las partes deberían incluir tales datos en una categoría separada dentro de sus inventarios de emisiones sobre la base del combustible vendido, y no deberían, en la medida de lo posible, incluirlos en el total de emisiones nacionales. (Esta práctica se ajusta a las de las Naciones Unidas en materia de estadística sobre energía pero difiere de las propuestas incluidas en el proyecto de Directrices del IPCC.)

15. Si las partes desean presentar además los datos de sus inventarios bajo otras formas, como las emisiones per cápita de gases de efecto invernadero, esta información se podría presentar en una sección de las comunicaciones nacionales relativa a datos básicos (circunstancias específicas del país). De ser posible, convendría también incluir alguna información sobre las tendencias temporales (por ejemplo, emisiones y absorciones durante el período 1970-1990) a fin de encuadrar la información del inventario en un contexto determinado.

Políticas y medidas

16. El artículo 12.2 estipula que las partes que figuran en el anexo I deben comunicar información sobre las medidas y las políticas que hayan adoptado para hacer efectivos sus compromisos en virtud de los incisos a) y b) del artículo 4.2. Las comunicaciones nacionales deberán enunciar todas las políticas y medidas aplicadas o previstas por las partes desde el año de base y que, en su opinión, representen una contribución significativa a sus esfuerzos por reducir las emisiones y mejorar la absorción por los sumideros de los gases de efecto invernadero. No es indispensable que esas medidas hayan tenido como objetivo principal limitar las emisiones de gases de efecto invernadero.

17. La partes podrán proporcionar también información sobre las medidas aplicadas a nivel de la administración regional local o del sector privado, siempre que se evite todo doble cálculo. No obstante, puede convenir cierto grado de agregación para aumentar la utilidad de esa información.

Las comunicaciones podrían incluir también las políticas y medidas adoptadas en el contexto de esfuerzos internacionales o regionales encaminados a coordinar, según corresponda, los instrumentos económicos y administrativos de conformidad con los incisos e) e i) del artículo 4.2.

18. Debería presentarse el contexto normativo general de las políticas y medidas adoptadas, que podrían incluir una referencia a otras políticas pertinentes así como una explicación de los objetivos nacionales en materia de gases de efecto invernadero.

19. Las comunicaciones de las políticas y medidas deberán presentarse desglosadas por gas y por sector. En todo lo posible, esa división deberá ajustarse a las categorías enunciadas en el proyecto de Directrices del IPCC para la elaboración de inventarios. En principio, su descripción deberá seguir el siguiente modelo, según corresponda 1/:

Dióxido de carbono

- Energía e industrias de transformación
- Transporte
- Industria (políticas y medidas relacionadas con la energía)
- Industria (políticas y medidas no relacionadas con la energía)
- Sector residencial y comercial
- Agricultura
- Cambios en el uso de la tierra y silvicultura
- Medidas intersectoriales

Metano

- Gestión de desechos (incluido el tratamiento de las aguas residuales)

1/ Las Partes deben incluir sólo los sectores en los que haya políticas o medidas específicas que deban describirse. Los sectores se podrán dividir todavía más o bien agregar otros, según convenga. Los efectos de las políticas y medidas se han de incluir en relación con cada gas y sector pertinente. Basta que esas políticas y medidas se describan una sola vez, en el sector en el que su impacto sea más significativo, y que se hagan las referencias apropiadas.

- Agricultura (políticas y medidas no relacionadas con la energía)
- Emisiones de fugas de combustible
- Industria (políticas y medidas no relacionadas con la energía)
- Industria (políticas y medidas relacionadas con la energía)

Oxido nitroso

- Industria (políticas y medidas no relacionadas con la energía)
- Industria (políticas y medidas relacionadas con la energía)
- Agricultura (políticas y medidas no relacionadas con la energía)
- Transporte
- Energía e industrias de transformación.

Otros gases de efecto invernadero y sus precursores 2/

- Transporte
- Energía e industrias de transformación
- Industria (políticas y medidas no relacionadas con la energía)
- Industria (políticas y medidas relacionadas con la energía)
- Sector residencial y comercial
- Cambios en el uso de la tierra y silvicultura
- Uso de solventes y otros productos.

20. En pro de la transparencia, se deberán proporcionar suficientes detalles acerca de cada política y medida reseñadas en las comunicaciones nacionales para que una tercera parte esté en condiciones de comprender los objetivos de la medida y su grado de aplicación, así como la manera en que se vigilará en el futuro la repercusión de la medida en los gases de efecto invernadero. La descripción de las políticas y medidas deberá abarcar la siguiente información:

- a) El objetivo u objetivos de la medida respecto de uno o más gases y uno o más sectores en los que se aplica;

2/ Se podrían desagregar otros gases de efecto invernadero, según convenga.

- b) El tipo de instrumento de política utilizado para aplicar la medida (por ejemplo, de carácter reglamentario, fiscal, educativo, voluntario, investigación y desarrollo en conexión con medidas de mitigación);
- c) Qué relación existe entre una determinada política o medida y las demás políticas y medidas descritas;
- d) El estado de aplicación de la política o medida (según corresponda, se deberá hacer referencia a la sección de la comunicación nacional relativa a las circunstancias nacionales en que se reseña el proceso para la adopción de decisiones del país o la organización);
- e) La forma en que se espera que funcione o en que está funcionando una medida; y
- f) Los indicadores intermedios de los adelantos logrados con las políticas y medidas (en relación tal vez con los procedimientos legislativos, las actividades relacionadas con las emisiones o los objetivos más amplios de las políticas y medidas).

21. En su descripción de las políticas y medidas, las partes podrán proporcionar también información relativa a los costos inherentes a su aplicación.

22. En una sección de las comunicaciones nacionales relativa a los datos básicos (circunstancias nacionales), las partes podrán también describir brevemente las políticas y medidas adoptadas y aplicadas con anterioridad al año de base que tengan efectos significativos en las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero después del año de base.

23. En relación con el inciso b) del artículo 12.1, las partes podrán también describir brevemente, en una sección separada de las comunicaciones nacionales, las políticas y medidas que estén examinando pero que todavía no hayan adoptado o aplicado.

Proyecciones y evaluación de los efectos de las medidas

24. De conformidad con el inciso b) del párrafo 2 del artículo 4, las comunicaciones nacionales deberán incluir proyecciones de los niveles futuros de emisiones y absorción de gases de efecto invernadero. En la medida de lo posible, esas proyecciones deberán señalar los efectos de las políticas y medidas que se están aplicando o que se ha previsto aplicar en la época de la elaboración de la comunicación nacional (esto es, un modelo "con aplicación de medidas"). En pro de la transparencia, se alienta a las partes a que incluyan modelos "sin aplicación de medidas".

25. Como mínimo se deberán hacer proyecciones de las emisiones futuras y la absorción de los siguientes tres gases de efecto invernadero: CO₂, CH₄ y N₂O. Se alienta a las partes a que también presenten proyecciones de otros gases de

efecto invernadero. Cuando existan insuficiencias en materia de metodología o de datos, la información deberá presentarse de manera transparente.

26. Si bien las partes deberán presentar las proyecciones desglosadas gas por gas, como se señala en el párrafo 4 supra, también podrán presentar resultados desagregados por sector.

27. De conformidad con el inciso b) del artículo 12.2, las comunicaciones nacionales deberán incluir una estimación concreta de los efectos globales que tendrán las políticas y medidas sobre las emisiones y la absorción de los gases de efecto invernadero. En la medida de lo posible, la estimación concreta deberá tener en cuenta todas las políticas y medidas aplicadas o que se prevea aplicar desde el año de base (como se señala en el párrafo 16 del presente anexo).

28. Además, siempre que sea posible, las partes deberán proporcionar estimaciones sobre el efecto individual que tendrán cada una de las políticas y medidas en las emisiones futuras y la absorción de gases de efecto invernadero.

29. En pro de la transparencia, al hacer sus proyecciones de las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero y sus estimaciones sobre los efectos concretos que tendrán las políticas y medidas en las emisiones y la absorción, las partes deberán:

- a) Utilizar libremente los modelos y/o criterios que les sean más familiares y que, en su opinión, permitan lograr los resultados más exactos;
- b) Proporcionar suficiente información para que una tercera parte esté en condiciones de comprender cualitativamente los modelos y/o criterios utilizados y las relaciones entre esos modelos y criterios;
- c) Exponer brevemente las virtudes y las insuficiencias de los modelos y/o criterios utilizados y señalar las bases de su fiabilidad científica y técnica; y
- d) Velar por que los modelos y/o criterios utilizados reflejen toda superposición o reforzamiento mutuo que pueda existir entre las diferentes políticas y medidas.

30. En pro de la transparencia, las comunicaciones nacionales deberán incluir información suficiente para que una tercera parte disponga de los datos cuantitativos necesarios para comprender las hipótesis esenciales utilizadas en las proyecciones de las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero y las estimaciones específicas de los efectos que tienen las políticas y medidas en las emisiones y la absorción. Tomando en cuenta el párrafo 6 supra, se deberán presentar claramente los valores de las hipótesis esenciales correspondientes al año de base y al año 2000. En relación también con esos años, las partes podrían proporcionar información sobre otros productos esenciales de los modelos y/o enfoques utilizados. Con este fin

las partes podrán orientarse por la lista ilustrativa de posibles hipótesis y productos esenciales que figura como apéndice.

31. En el caso de que expongan los aspectos cualitativos de la incertidumbre inherente a los resultados de las proyecciones y a la estimación concreta de los efectos (véase el párrafo 10 *supra*), se alienta a las partes a que presenten las conclusiones de los análisis de sensibilidad que ilustran las variaciones que se producirían en los resultados como consecuencia de cambios en las hipótesis esenciales.

Evaluación de la vulnerabilidad y medidas de adaptación

32. En la comunicación se deberá exponer brevemente los efectos previstos del cambio climático en el caso de la parte interesada y se reseñarán las medidas adoptadas para aplicar los incisos b) y e) del artículo 4.1 en lo que respecta a la adaptación.

Financiación y tecnología (únicamente para las partes mencionadas en el anexo II)

33. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 11 y 21.3, en las comunicaciones de las partes mencionadas en el anexo II se informará sobre las medidas adoptadas para cumplir las obligaciones previstas en los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 4, incluyendo:

- a) Información sobre las contribuciones a la entidad o entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero, tanto si éstas se designan con carácter provisional o permanente;
- b) Información sobre los recursos financieros proporcionados por medios bilaterales, regionales y multilaterales para la aplicación de la Convención (art. 11.5), especificando si esos recursos están destinados a la disminución del cambio climático o a la adaptación; y
- c) Otra información adecuada, especialmente en lo que se refiere a la transferencia de tecnología, o el acceso a ella, indicándose separadamente si se trata de iniciativas del sector público o privado.

34. En todo lo posible, las comunicaciones podrían incluir información sobre las futuras asignaciones de recursos con arreglo a las disposiciones de la Convención relativas a los recursos previsibles e identificables (inciso d) del artículo 11.3).

Investigación y observación sistemática

35. En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso g) del artículo 4.1, en el artículo 5 y en el inciso b) del artículo 12.1, las partes incluidas en el anexo I comunicarán información sobre las medidas que hayan adoptado en favor

de la investigación y observación sistemática. Esta comunicación incluirá, entre otras cosas, información acerca de:

- la investigación sobre los efectos del cambio climático,
- la preparación de modelos, incluidos los modelos de circulación atmosférica global,
- los estudios sobre procesos y sistemas climáticos,
- la reunión de datos, vigilancia y observación sistemática, con inclusión de bancos de datos,
- los análisis socioeconómicos, incluidos los efectos del cambio climático y opciones de intervención,
- La investigación y desarrollo de tecnología.

36. Las comunicaciones tratarán de los programas nacionales así como de los internacionales, por ejemplo, el Programa Mundial sobre el Clima y el Programa Internacional Geosfera/Biosfera, y el IPCC. Podrían tratar también de las medidas adoptadas para apoyar la creación de la capacidad necesaria en los países en desarrollo.

37. Las comunicaciones se limitarán a informar sobre las medidas adoptadas y no sobre los resultados obtenidos. Por ejemplo, no es necesario incluir los resultados de los estudios de investigación o de la aplicación de modelos.

Educación, formación y sensibilización del público

38. De conformidad con el inciso i) del artículo 4.1, el artículo 6 y el inciso b) del artículo 12.1, las partes mencionadas en el anexo I comunicarán información sobre las medidas relacionadas con la educación, la formación y sensibilización del público. Esta comunicación incluirá informaciones sobre los programas nacionales pertinentes y la participación en actividades internacionales. Por ejemplo, podría indicarse el grado de participación del público en la preparación o en el examen interno de las comunicaciones nacionales.

Trato especial

39. El artículo 4 de la Convención incluye dos párrafos que permiten un cierto trato especial para algunas de las partes mencionadas en el anexo I. En el artículo 4.6 se dispone que la Conferencia de las Partes otorgará "cierto grado de flexibilidad" a las partes mencionadas en el anexo I que estén en proceso de transición a una economía de mercado. El artículo 4.10 insta a las partes a que, de conformidad con el artículo 10, tomen en cuenta la situación de las partes cuyas economías sean vulnerables a los efectos adversos de las medidas de respuesta a los cambios climáticos.

40. Es posible que, en el contexto de sus primeras comunicaciones, algunas de las partes que figuran en el anexo I traten de obtener dicha "flexibilidad" o "consideración". Si así fuera, esas partes deben indicar claramente el trato especial que desean obtener y dar una explicación adecuada de sus circunstancias.

Datos básicos (circunstancias nacionales)

41. Aunque la Convención no lo indica explícitamente, algunas de las partes desearán tal vez proporcionar otra información relativa a su situación en materia de emisión/absorción de gases de efecto invernadero. De esta manera, los lectores podrían enmarcar en su debido contexto los datos sobre su aplicación de la Convención, se explicarían ciertas tendencias y se contaría con datos útiles para el análisis y la agregación de las presentaciones. La información tendería a ser de carácter "cronológico", aunque el período de tiempo adecuado variaría de un país a otro. Esa información podría incluir lo siguiente:

- a) Perfil de la población, por ejemplo, tasas de crecimiento, densidad y distribución de la población, con algunas indicaciones de carácter cronológico (por ejemplo, 1970-1990);
- b) Perfil geográfico;
- c) Perfil climático, por ejemplo, datos sobre precipitaciones y días-grado de calentamiento y enfriamiento;
- d) Perfil económico, por ejemplo, producto interno bruto (PIB), PIB per cápita, tasas de crecimiento del PIB, PIB por sectores y por importaciones y exportaciones, con ciertas indicaciones de carácter cronológico (por ejemplo, 1970-1990), y emisiones de gases de efecto invernadero por PIB;
- e) Perfil energético, por ejemplo, consumo de energía (por sector, tipo de combustible, per cápita, por unidad de PIB), intensidad energética y precios de la energía en 1990 para consumidores comerciales y no comerciales (incluidos los impuestos), con ciertas indicaciones cronológicas (por ejemplo, 1970-1990); y
- f) Perfil social, por ejemplo, informaciones tales como el tamaño medio de las viviendas, número de vehículos per cápita y por unidad de familia, y movimiento de personas y de carga (miles de millones de kilómetro/persona), por tipo (avión, ferrocarril, carretera y público/privado).

Estructura y resumen

42. Cada Parte deberá presentar a la Conferencia de las Partes un documento único que contenga el conjunto mínimo de información identificado en estas directrices. Toda información adicional o de base podrá presentarse en el documento principal o en otros documentos, como anexos técnicos.

43. Una comunicación deberá incluir también un resumen que contenga la información y los datos esenciales de todo el documento. Los resúmenes se traducirán y distribuirán ampliamente. Dados los límites que impone la traducción, sería útil prever que el resumen no tenga más de diez páginas.

Idiomas

44. Las comunicaciones nacionales podrán presentarse en uno de los idiomas de trabajo de las Naciones Unidas. Esta práctica no iría en perjuicio de una decisión posterior sobre los idiomas oficiales y de trabajo de la Conferencia de las partes y de los órganos subsidiarios y la secretaría de la Convención. Se insta también a las partes que figuran en el anexo I a que, en la medida de lo posible y cuando sea pertinente, presenten una traducción al inglés de sus comunicaciones

Extensión

45. La extensión de una comunicación deberá ser decidida por la parte que la presenta. Deberá hacerse todo lo posible por evitar las comunicaciones demasiado extensas a fin de reducir el volumen de la documentación y facilitar el proceso de examen.

Apéndice

Lista ilustrativa de las hipótesis esenciales que pueden requerirse para proyectar las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero o para estimar los efectos específicos de las políticas y medidas

Precio mundial del petróleo (dólares EE.UU./barriles británicos)

Precios nacionales de la energía (moneda nacional/litro-fueloil, gasolina, diesel; moneda nacional/tonelada-carbón; moneda nacional/kwh-electricidad)

Nivel del PIB (moneda nacional) y tasa de crecimiento anual (en función de las proyecciones económicas de la Parte)

Nivel demográfico (en millones) y tasa de crecimiento anual compuesta

Tipo de interés

Tasa anual de mejoramiento autónomo de la eficacia energética, total y por sectores

Patrimonio inmobiliario, incluida la renovación de la propiedad (número de viviendas)

Locales comerciales, incluida la renovación de la propiedad (en miles de km²)

Índice de producción manufacturera (con indicación de un año índice = 100)

Índice de producción industrial (con indicación de un año índice = 100)

Economía media de combustible de los vehículos nuevos, por tipo de vehículo (litros/100 km)

Kilometraje de los vehículos, por tipo de vehículo (en miles)

Contexto normativo (descripción de las medidas significativas encaminadas a reducir las emisiones o mejorar la absorción, que se han incorporado en las proyecciones, con indicación de la forma en que se incorporaron)

Tasa de penetración y niveles absolutos de uso de nuevas tecnologías de aplicación

Lista ilustrativa de otros productos esenciales que puedan resultar de las proyecciones de las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero o la estimación de los efectos específicos de las políticas y medidas

Producción de energía primaria, por tipo de combustible (petajulios)

Demanda de energía primaria, por tipo de combustible, así como la electricidad (petajulios)

Demanda de energía, por sector (petajulios)

Consumo final de energía, por aplicación (petajulios)

Cabezas de ganado (en miles, por especies)

Cultivo de arroz (superficie cultivada, en hectáreas)

Uso de abono nitrogenado y estiércol (en toneladas de nitrógeno)

Superficie de tala de bosques (en miles de hectáreas)

Vertedero de desechos (en toneladas)

Demanda bioquímica de oxígeno de aguas residuales (en kg)

Importaciones/exportaciones de energía (petajulios)

Energía primaria por unidad de producción de los sectores industrial y comercial

Consumo de energía por m² de los sectores residencial y comercial

Energía primaria para el transporte (por tonelada-km de pasajero-km)

Electricidad y calor producidos por unidad de combustible consumido por las centrales térmicas.

9/3. La función de los órganos subsidiarios establecido por la Convención

El Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático,

A

Decide:

1. Volver a examinar en su décimo período de sesiones las funciones, las responsabilidades y los mandatos del órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico y el órgano subsidiario de ejecución, a fin de presentar recomendaciones definitivas a la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones. Estas recomendaciones habrán de tener en cuenta el resultado del proceso intermedio, así como las funciones que se reseñan en el anexo a esta decisión.

2. Pedir a la secretaría provisional que prepare, para su examen por el Comité en su décimo período de sesiones, documentos que contengan propuestas sobre las modificaciones que deban introducirse en la asignación de funciones a los órganos subsidiarios, el apoyo técnico, analítico y financiero necesario para el desempeño eficaz de las funciones de estos órganos, y la programación y periodicidad de sus reuniones.

B

3. Llevar a cabo, en forma provisional y a la luz de la entrada en vigor de la Convención el 21 de marzo de 1994, que estipula que las comunicaciones de las partes mencionadas en el anexo I deberán presentarse a más tardar el 21 de septiembre de 1994, las tareas más apremiantes de los órganos subsidiarios a fin de contribuir al éxito del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, y formular las recomendaciones necesarias al respecto para su aprobación.

4. Asignar, a los actuales Grupos de Trabajo, en el contexto del párrafo 3 supra, las tareas enumeradas en los incisos b), c) y d) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención.

5. Reservar la semana del 30 de enero al 3 de febrero de 1995 para una posible prolongación de su 11º período de sesiones, si ello fuera necesario, en espera de adoptar una decisión al respecto en su décimo período de sesiones y de la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la necesidad de realizar las tareas reseñadas en el documento A/AC.237/24.

6. Pedir a la secretaría provisional que prepare documentos en que se examinen en más detalle las repercusiones de los arreglos provisionales, así como las decisiones a que se refieren los párrafos 3 a 5 supra, para su examen en el décimo período de sesiones.

7. Pedir a la secretaría provisional que elabore un plan y un presupuesto para el examen de las primeras comunicaciones presentadas por

las partes que figuran en el anexo I, a fin de examinarlo y aprobarlo en el próximo período de sesiones y aplicarlo inmediatamente a partir de ese momento. Al preparar este plan, la secretaría provisional deberá tener en cuenta las conclusiones aprobadas en el octavo período de sesiones que figuran en el documento A/AC.237/41, párrafos 61 y 62, las opiniones manifestadas y las exposiciones realizadas durante el actual período de sesiones, y cualesquiera otras observaciones que las partes y otros Estados miembros puedan hacer llegar a la secretaría provisional antes del 30 de abril de 1994. Previa petición por el país o la organización que los hayan presentado, la secretaría provisional podrá publicar y poner a disposición de todas las delegaciones los documentos que se le hayan presentado o se le presenten, si bien únicamente, en el idioma original en que los haya recibido.

8. Instar a los países y organizaciones internacionales pertinentes a que estudien qué contribuciones pueden hacer para financiar el examen de las primeras comunicaciones nacionales de las partes que figuran en el anexo I.

C

9. Destacar la importancia que las evaluaciones científicas y técnicas y los esfuerzos por crear capacidad que lleva a cabo el IPCC tienen para la labor del Comité, para la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios, y recomendar que se solicite urgentemente a los gobiernos nacionales y las organizaciones internacionales pertinentes que hagan aportaciones voluntarias de fondos para financiar estos esfuerzos.

Anexo a la decisión 9/3

Funciones que deberá desempeñar el órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico bajo la orientación de la Conferencia de las Partes y aprovechando la experiencia de los actuales órganos internacionales competentes

- Proporcionar evaluaciones del estado de los conocimientos científicos relacionados con el cambio climático y sus efectos (inciso a) del párrafo 2 del artículo 9);
- Preparar evaluaciones científicas sobre los efectos de las medidas adoptadas para la aplicación de la Convención (inciso b) del párrafo 2 del artículo 9);
- Identificar las tecnologías y los conocimientos especializados que sean innovadores, eficientes y más avanzados y prestar asesoramiento sobre las formas de promover el desarrollo o de transferir dichas tecnologías (inciso c) del párrafo 2 del artículo 9);
- Prestar asesoramiento sobre programas científicos, sobre cooperación internacional en actividades de investigación y desarrollo relativas al cambio climático, y sobre medios de apoyar el desarrollo de las capacidades

endógenas de los países en desarrollo (inciso d) del párrafo 2 del artículo 9);

- Responder a las preguntas de carácter científico, técnico y metodológico que la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios le planteen (inciso e) del párrafo 2 del artículo 9);
- Recopilar y sintetizar información científica y técnica sobre la situación mundial del cambio climático;
- Analizar los aspectos científico y técnico de las comunicaciones nacionales para su ulterior examen por el órgano subsidiario de ejecución;
- Prestar asesoramiento sobre programas de educación;
- Prestar asesoramiento sobre recursos humanos y capacitación;
- Ayudar a las partes en la aplicación de los artículos 5 y 6 de la Convención.

Funciones que deberá desempeñar el órgano subsidiario de ejecución

- Prestar asesoramiento a la Conferencia de las Partes sobre las políticas, los criterios de aceptabilidad y las prioridades programáticas relacionadas con el mecanismo financiero, así como sobre la transferencia de tecnología;
- Examinar la información transmitida de conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 a fin de evaluar en su conjunto los efectos agregados de las medidas adoptadas por las partes a la luz de las evaluaciones científicas más recientes relativas al cambio climático (inciso a) del párrafo 2 del artículo 10);
- Examinar la información transmitida de conformidad con el párrafo 2 del artículo 12, a fin de ayudar a la Conferencia de las Partes a realizar los exámenes estipulados en el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4 (inciso b) del párrafo 2 del artículo 10);
- Examinar las comunicaciones nacionales tomando como base los análisis científicos y técnicos proporcionados, previa petición, por el órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico;
- Ayudar a la Conferencia de las Partes, según proceda, en la preparación y aplicación de sus decisiones (inciso c) del párrafo 2 del artículo 10);
- Preparar el informe sobre la aplicación de la Convención que ha de presentarse a la Conferencia de las Partes;
- Prestar asesoramiento sobre cuestiones tales como la solución de problemas, el arreglo de controversias y los mecanismos de imposición/cumplimiento.

Anexo II

LISTA DE DOCUMENTOS PRESENTADOS AL COMITE EN
SU NOVENO PERIODO DE SESIONES

A/AC.237/27/Rev.2	Reglamento de la Conferencia de las Partes
A/AC.237/42	Programa provisional y anotaciones al programa provisional, incluidas sugerencias para la organización de los trabajos. Nota del Secretario Ejecutivo
A/AC.237/43	Cuestiones del Grupo de Trabajo I: marco para el noveno período de sesiones y la planificación previa al primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes
A/AC.237/44	Cuestiones metodológicas
A/AC.237/44/Add.1	Metodologías para calcular las contribuciones de los diferentes gases al cambio climático: potenciales de calentamiento de la Tierra
A/AC.237/44/Add.2	Asignación y control de las emisiones de los combustibles utilizados en el transporte aéreo y marítimo
A/AC.237/45	Primer examen de la información comunicada por cada una de las partes que figuran en el anexo I de la Convención. Directrices y procedimientos para las primeras comunicaciones
A/AC.237/45/Add.1	Primer examen de la información: informe sobre una iniciativa por los países incluidos en el anexo I
A/AC.237/46	Las funciones de los órganos subsidiarios establecidos por la Convención
A/AC.237/47	Examen de la adecuación de los compromisos previstos en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4
A/AC.237/48	Informe sobre la aplicación
A/AC.237/49	Criterios para la aplicación conjunta
A/AC.237/50	Consideración del mantenimiento de las disposiciones provisionales a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 21. Cuestiones que ha de tratar el Comité

A/AC.237/50/Add.1	Modalidades para determinar la totalidad de los gastos adicionales convenidos
A/AC.237/50/Add.2	Resultado de las reuniones de los participantes en el Fondo Mundial para el Medio Ambiente (FMAM)
A/AC.237/51	Informe sobre la marcha de los trabajos para el proyecto de un sistema de intercambio de información sobre las actividades de los países en materia de cambio climático
A/AC.237/52	Informe provisional sobre el programa de capacitación para fomentar la aplicación de la Convención
A/AC.237/53	Designación de una secretaría permanente y disposiciones para su funcionamiento
A/AC.237/54	Examen de las actividades de la secretaría provisional, incluido el examen de los fondos extrapresupuestarios. Nota del Secretario Ejecutivo.
A/AC.237/Misc.32	Observaciones de los Estados miembros sobre metodologías para el cálculo/inventario de las emisiones y de la absorción de los gases de efecto invernadero
A/AC.237/Misc.33 y Add.1	Observaciones de los Estados miembros sobre los criterios para la aplicación conjunta
A/AC.237/Misc.34 y Rev.1	Lista provisional de participantes
A/AC.237/L.20 y Add.1 a 3	Proyecto de informe del Comité sobre su noveno período de sesiones.
A/AC.237/INF.12/Add.2	Comunicaciones recibidas de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 47/195 de la Asamblea General
A/AC.237/INF.15	Situación de la ratificación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
A/AC.237/CRP.2	Draft instrument for the establishment of the restructured Global Environment Facility: compatibility with the Framework Convention on Climate Change. Note by the Chairman.
A/AC.237/WG.I/L.15 y Rev.1	Cuestiones de metodología. Propuesta de los Copresidentes del Grupo de Trabajo I

A/AC.237/WG.I/L.16
y Rev.1

Primer examen de la información comunicada por cada una de las partes que figura en el anexo I de la Convención Propuesta de los Copresidentes del Grupo de Trabajo I.

A/AC.237/WG.I/L.17
y Rev.1

Examen de la adecuación de los compromisos previstos en los párrafos 2 a) y 2 b) del artículo 4. Proyecto de conclusiones presentado por los Copresidentes del Grupo de Trabajo I.

A/AC.237/WG.I/L.18
y Rev.1

Las funciones de los órganos subsidiarios establecidos por la Convención. Propuesta presentada por los Copresidentes del Grupo de Trabajo I.

A/AC.237/WG.I/L.19
y Rev.1

Criterios para la aplicación conjunta. Proyecto de conclusiones presentado por los Copresidentes del Grupo de Trabajo I.

A/AC.237/WG.II/L.8

Proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes. Nota del Coordinador del grupo oficioso especial y de composición abierta de las delegaciones que constituyen los "amigos de los Copresidentes del Grupo de Trabajo II.
